

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE REGULAR EL ACOSO SEXUAL
COMO DELITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CYNTHIA LUCRECIA LEAL CASTILLO

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

~~Guatemala, Mayo de 1998~~

~~PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central~~

64
T(3772)
014

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Vocal:	Lic. César Landelino Franco López
Secretario:	Lic. César Augusto Morales Morales

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
Vocal:	Lic. Ramiro Antonio Calderón Reyes
Secretario:	Lic. José Víctor Taracena Alba

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



13/4/98
ST

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 20
Guatemala, Centroamérica

1039-98

Guatemala, 26 de marzo de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Lic. José Francisco de Mata Vela.
Su Despacho.

13 ABR. 1998

RECIBIDO
Horas: 15:00
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, procedí a prestar asesoría para la realización del trabajo de tesis denominado NECESIDAD DE REGULAR EL ACOSO SEXUAL COMO DELITO, el cual fue elaborado por la Bachiller CYNTHIA LUCRECIA LEAL CASTILLO.

La investigación realizada por la Bachiller CYNTHIA LUCRECIA LEAL CASTILLO llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo, en virtud de lo cual estimo Señor Decano que el mismo debe ser aprobado y ordenarse la revisión correspondiente.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

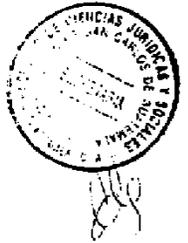
LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
ASESOR.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintidos de abril de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Atentamente, pase al LIC. EDGAR LENUS ORELLANA para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller CYNTHIA
LUCRECIA LEAL CASTILLO y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente -----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Mayo 12, 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 MAYO 1998

RECIBIDO

Horas: 17 Minutos: 35

Oficial: _____

Licenciado:

José Francisco De Mata Vela
Decano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por el Decanato, procedí a revisar la tesis de la estudiante CYNTHIA LUCRECIA LEAL CASTILLO, titulada "NECESIDAD DE REGULAR EL ACOSO SEXUAL COMO DELITO" en virtud de la cual le informo:

Leí y revisé cuidadosamente la tesis presentada por la estudiante, haciendo las observaciones que fueren pertinentes y sugiriendo los cambios que fueran necesarios.

En virtud de lo anterior, DICTAMINO: Que la tesis presentada, llena los requisitos exigidos por esta Casa de Estudios, para que pueda ser discutida en el Examen Público respectivo.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,

Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana
REVISOR

EEL0/scpf.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



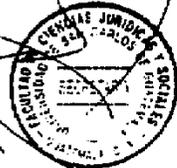
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, quince de mayo de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller CYNTHIA
LUCRECIA LEAL CASTILLO intitulada "NECESIDAD DE REGULAR EL
ACOSO SEXUAL COMO DELITO" Artículo 22 del reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis.

alhj.



TESIS QUE DEDICO

- A Dios nuestro señor por haberme iluminado, y a la Virgen María por guiarme como madre y darme sentido a mi existencia.
- A mi madre, Blanca Rosa, por haberme dado la vida, sus consejos, su paciencia y todo su amor.
mi padre, Osberto Rolando, por el ejemplo de salir adelante ante cualquier obstáculo que se presente en la vida.
- A mis hermanos, Omar, Glendy, Otman y mi pequeña Nancy, a quienes amo con todo mi corazón y que mi logro sirva de guía en el camino de sus vidas.
- A mis tías y primos por sus sabios consejos como lo son mi tía Zoila Esperanza, Alicia y mis primos Alma, Edwin, Raulito, Denisse, y Norman.
- A la familia González Mazin, por su amistad, comprensión y cariño.
- A Gustavo, por todo su amor y comprensión en el trayecto de mi carrera.

Agradecimiento Especial

- A licenciado Acisclo Valladares Molina, por darme la oportunidad de culminar mi carrera; por sus enseñanzas y devoción a la justicia .
- A mi asesor, licenciado Estuardo Gálvez Barrios.
- A mi revisor, licenciado Edgar Lemus Orellana, por todo su apoyo.
- A Ilic. José Francisco De Mata Vela, por su guía en el camino del saber.
- A Ilic. Héctor Aqueche y Licda. Elisa Sandoval de Aqueche, por su apoyo incondicional, con mucho aprecio.
- A licenciada Mercedes Asturias de Castañeda, por su colaboración en la elaboración de la presente.
- A los profesionales:
Victor A. Tarazena Enríquez y Esposa, Licda. Ofelia Paniagua, Audeino Franco López y Rubén Contreras.
- A la Casa de Estudios, Gloriosa, Tricentenario, Nacional y Autónoma, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme proporcionado el pan del saber.
- A la Procuraduría General de la Nación

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
I. La Convención de Belém Do Pará	1
II. Acoso Sexual	7
Breve reseña histórica del acoso sexual	7
Concepto de acoso sexual	12
Derecho y Legislación Comparada	14
Concepto Doctrinario del acoso sexual	23
Definiciones	25
III Relación de Causalidad del delito de acoso sexual	27
Los Sujetos de la Acción	27
En qué momento se da el acoso sexual?	29
Formas de ejecución del acoso sexual	31
A quién perjudica el acoso sexual?	34
IV En torno del delito acoso sexual en Guatemala	35
Dificultades que encuentra la mujer para prevenir y denunciar el acoso sexual, cuando éste se presenta	35
Procedimientos administrativos sencillos cuando el delito se da en el sector público.	36
Razones legales para la regulación o tipificación del acoso sexual como delito, en el Código Penal	40
Criterio acerca de su tipificación en nuestro ordenamiento penal.	44
Tipificación del delito de acoso sexual	46
Tipicidad	47
Conclusiones	55
Recomendaciones	57
Bibliografía	59
Anexos	65

INTRODUCCION

El presente trabajo, sin duda alguna, reviste importancia incalculable, por referirse a los principios constitucionales del respeto por la libertad, la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo y a establecer políticas para eliminar toda clase de discriminación contra la mujer, pues entre las discriminaciones contra la mujer, tenemos al acoso sexual como uno de ellos.

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada Convención de Belem Do Pará, en su artículo segundo reza:

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

En la literal b) del mismo artículo, reza: Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar....

La hipótesis planteada en este trabajo de tesis, consiste en determinar: El acoso sexual, es práctica reiterada en los centros de trabajo y centros educativos y como con secuencia acarrea problemas de tipo moral, psicológico y físico.

Del análisis cualitativo de la muestra encuestada, se desprende que el acoso sexual es práctica reiterada en Guatemala, tanto en los centros de trabajo como en los centros de docencia, el cual, se desarrolla por medio de requerimientos sexuales no deseados, que el sujeto activo ejerce sobre el sujeto pasivo, siendo el sujeto pasivo una mujer.

La Convención de Belem Do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ha venido a sentar precedente, para que la mujer guatemalteca ya no sea objeto de vejámenes y discriminación alguna, y así con ello lograr que goce plenamente de sus derechos constitucionales que como persona humana le son inherentes a ella.

El problema del acoso sexual, se debe entender como un comportamiento que no solo viola los derechos y dignidad de la mujer, sino que lesiona su integridad, seguridad y libertad sexual.

La necesidad de que el acoso sexual sea regulado como delito, es la inquietud del presente trabajo de tesis, pues por carecer de un artículo penal que lo tipifique o una ley específica que lo sancione, es que la mujer continúa siendo discriminada, abusada, y no respetada en sus derechos.

Por lo que deseo que el presente trabajo de tesis, no solamente quede como una propuesta, sino que se tomen las consideraciones correspondientes para tipificar al acoso sexual como delito contra la libertad sexual en las mujeres.

Recomiendo que se hagan las revisiones correspondientes en nuestra legislación penal guatemalteca, en lo relativo a los delitos contra la libertad, seguridad sexual y el pudor y que se incluya dentro de los mismos, la figura del acoso sexual como delito que lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad sexual de las mujeres.

Esta tesis, está dividida en cuatro Capítulos; el Primero, se refiere a la Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el cual se desarrolla el contenido de dicha Convención; el Segundo, sobre el Acoso Sexual, breve reseña histórica, concepto de acoso sexual, concepto doctrinario, definiciones, legislación comparada sobre lo que el acoso sexual es; el Tercero, sobre la Relación de Causalidad del delito acoso sexual, los sujetos del acoso sexual, el momento en que se da el acoso sexual, las formas de ejecución, y a quién perjudica el acoso sexual; el Cuarto, sobre En torno del delito acoso sexual en Guatemala, las dificultades que encuentra la mujer, para prevenir y denunciar el acoso sexual cuando éste se presenta, y Procedimientos sencillos ha emplear, cuando el acoso se da en el sector público.

He ahí la base del impulso y motivación de mi trabajo, y del cual espero que sea de interés colectivo así como para quienes tengan la oportunidad de leerlo.

CAPITULO I

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Convención fue emitida el 9 de junio de 1994, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en Belém Do Pará, Brasil, de donde toma el nombre que la identifica.

Guatemala firmó la Convención el 24 de junio del mismo año y la misma tiene como objetivo primordial, el respeto hacia la mujer como persona humana.

La Mujer debe ser respetada siempre porque es un bien en sí misma. Nunca debe ser utilizada o manipulada como un medio. Sólo cuando la persona humana es respetada se puede construir una sociedad justa y solidaria basada en la dignidad humana. La Mujer con todos sus derechos y deberes es el centro y fundamento de dicha sociedad. La Mujer es sagrada porque ha sido creada por Dios, consecuentemente debe ser respetada y todo cuanto atente contra su vida y su dignidad debe ser rechazado. La mujer es persona como lo es el hombre y tiene con éste la misma misión de colaborar en la obra de la

creación y de la humanización del mundo. Tiene la misma dignidad y los mismos derechos fundamentales del hombre.

Las mujeres tienen el derecho de exigir que se respete su dignidad que dimana de su ser original. Al mismo tiempo tienen el deber de trabajar por la promoción de la dignidad de todas las personas, tanto de los hombres como de ellas mismas.

Por lo anteriormente expuesto, nació la inquietud en los Estados Partes la presente Convención, la cual dice así: Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el conocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta

Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de su vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.

ARTICULO 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

Literal A).....

B: Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual en el lugar de trabajo, así como educativas,** establecimientos de salud o cualquier otro lugar y

C: Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO III

DERECHOS PROTEGIDOS

ARTICULO 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTICULO 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

c) El derecho a la libertad y a la seguridad de personas.

e) El derecho a que se respete su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;"1.

Los artículos anteriormente expuestos, comprometen a los Estados firmantes y especialmente a las mujeres, para velar por su cumplimiento, su divulgación y su conocimiento, de manera que sea un instrumento para la defensa de nuestros derechos.

Los estados deben aprobar leyes nacionales que prohíban la discriminación contra la mujer, y deben tomar medidas que aceleren la igualdad real entre los sexos y que permitan modificar los patrones socio-culturales que le perpetúan.

QUE ES UNA CONVENCION?

Es un acuerdo internacional entre dos o más gobiernos, que contiene normas acerca de derechos esenciales de la persona humana.

Las convenciones comprometen a los gobiernos que las ratifican, a desarrollar políticas adecuadas a ella y a crear los mecanismos necesarios para ponerlas en práctica.

Compromete también a la sociedad, a través de sus mecanismos de representación y grupos organizados.

1. Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Decreto 69-94.

La necesidad de regular el acoso sexual, consiste no solo en la erradicación de la discriminación y la violencia por razones de género en nuestro país, sino dar fiel cumplimiento a las Convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala.

Ya que el acoso sexual en el trabajo y los centros educativos ha sido y es una de las manifestaciones más generalizadas de ese tipo de agresión discriminatoria. La normativa dentro de las perspectiva de tratar el mejoramiento de la condición de la mujer como un asunto meramente del Estado, en fiel cumplimiento a los artículos, 1o. y 2o. de nuestra Carta Magna.

Este problema social se puede subsanar con la emisión de la revisión de los artículos penales relativos a la libertad, seguridad sexual y el pudor. Es necesario que se den condiciones que permitan la normal administración de la justicia. Y de ello se hace necesario pues, la razón de ser del presente trabajo de tesis, para que mejore la condición de las mujeres.

CAPITULO II

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual, es novísimo en su tratamiento legal. Viejisimo, en cambio, desde el punto de vista de su ocurrencia, de la que podrían dar noticias múltiples mujeres en la historia de la humanidad. La conducta del agresor, al margen de su deseo sexual, en su caso, de su patología personal, surge de condicionamientos previos, ideas discriminatorias con respecto a la mujer bajo las formas de desigualdad social, sexual, laboral, intelectual y de capacidad.

Se registran casos, aunque mínimos, de hombres víctimas de acoso sexual.

La lucha de las mujeres por la igualdad de tratamiento se acrecienta en los últimos años por dos motivos esenciales: a) el robustecimiento de los Derechos Humanos como doctrina social y política; b) La notable proyección que adquiere la mujer en todos los órdenes de la sociedad moderna y su lanzamiento en el mercado de trabajo a la par del hombre.

La lucha por la igualdad de las mujeres, no solamente está inmerso en el robustecimiento de los Derechos Humanos como doctrina social, ni en la proyección de la mujer moderna, sino del fiel cumplimiento del artículo 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que el mismo habla

de la libertad e igualdad. Y esos consisten en que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos para hacer todo lo que las leyes nos permitan, no importando si somos hombres o mujeres, ya que por el solo hecho de ser mujeres, cual sexo débil, se nos diferencia de los hombres, olvidando que tenemos iguales oportunidades y responsabilidades para con nuestra patria.

Datos insoslayables que han permitido una ineludible y bienvenida toma de conciencia social sobre el antiguo problema para la mujer, el acoso sexual, casi siempre oculto, que victimizó desde siempre a cientos de miles de mujeres en todo el mundo y en toda época. La lucha llega a su culminación en el orden legal al plasmarse normativas en el campo penal, administrativo, laboral, y civil de posibilidades de denuncia. El 17 de mayo de 1990, setenta y una diputadas mexicanas, de los más diversos partidos políticos, se unieron para repudiar el maltrato a que es sometida la mujer que trabaja, víctima del machismo de sus superiores jerárquicos en múltiples empresas sin olvidar el acoso en empleadas en trabajos familiares o domésticas.

Se habló de la necesaria cobertura penal del acoso sexual, por lo que venía bregando la Coalición de Mujeres Feministas desde 1976, junto a otros delitos sexuales como la violación, el estupro, o el ultraje al pudor. Se trató con éxito de "romper

el cerco patriarcal de la legislación nacional que lleva a hacer sentir a la víctima un carácter de agente provocador del delito y al victimario un sujeto pasivo que acciona frente a la provocación". La elocuencia de las legisladoras, voceras de su propio sexo, puso en el aire tabúes sociales pero en lo esencial constituyó un paso importante para la salvaguardia y protección de la dignidad, respeto y desarrollo de relaciones interpersonales en áreas como la laboral, educativa y otras.

Se trata de normar los derechos de personas subordinadas frente al acoso sexual utilizado como elemento de presión, cuando la negativa de la víctima a los requerimientos puede significar su despido, cesantía, baja de salarios o no considerar los aumentos y en general los logros laborales a los que se ha accedido por propio mérito.

El acoso sexual es la resultante de un modelo social y cultural del mundo patriarcal, en que se educa al hombre y a la mujer para que desarrollen respectivamente comportamientos de poder y sumisión, lo que implica una absurda discriminación entre los humanos. De ahí que el acoso sexual se suele ligar con el poder y el modo de ejercerlo por ciertos hombres. se diría, una forma de mantener el status.

El modelo que conduce a no respetar y ni siquiera ver en la mujer, a la compañera de trabajo, sino a un objeto sexual. Hay una carencia a la ética del respeto y la solidaridad empática

y suele ocurrir en todos los medios laborales. Ve en la estudiante, la enfermera, la joven profesional o la azafata, antes a la mujer y, más que a sus ojos, observa sus pechos, sus caderas, sus piernas.

En su código de sexualidad masculina y femenina, la mujer es un objeto de consumo, en el sentido de que debe complacer al hombre y toda actitud de realce de su femeneidad o belleza forma parte no ya, de formulaciones estéticas que a ella conciernan, sino que actúan como un detonante victimal. Un Juez español obtuvo notoriedad al señalar en un fallo absolutorio que el accionar de un supuesto hostigador sexual estaba en directa relación con la minifalda de la víctima. El criterio despunta un tufillo que recuerda al "por algo será"..., aunque en el caso se trate de una inversión machista de la prueba.

El acoso sexual debe verse, pues, una suerte de llamado a la subordinación de los roles asignados en el mundo patriarcal.

Por eso las feministas suelen decir, no sin razón, que se trata del control social de la sexualidad femenina. La subordinación se suele adjetivar en los controles formales e informales del poder, incluida la familia, la escuela, los medios de comunicación y propaganda.

Cuando la mujer trabaja en condiciones de subordinación acata (debe acatar) las condiciones laborales que casi siempre dictan hombres que son quienes toman las decisiones. La lucha por el ascenso de la mujer está, desde este punto de mira, exento de facilidad.

Todo depende de sus superiores jerárquicos. A la sumisión exigida se adosa, frente a la negativa de la mujer, la pérdida del empleo, de ascensos, aumentos de salarios, como respuesta.

La lascivia del jefe que acosa sexualmente es como un arma que conoce, de antiguo, hasta dónde puede llegar la capacidad de su disparo. Es un problema cultural, educativo, de enfermedad o todo eso mixturado, pero vulnera esenciales Derechos Humanos a partir de la privacidad y la libertad de movimientos.

Coloniza mentalmente a la víctima que rechaza los requerimientos, incide sobre su moral y sobre su psiquismo atenuado por la humillación y el temor al despido, en especial en épocas de difícil hallazgo de otro empleo. la víctima se siente cercada y muchas veces no sabe qué hacer.

Con esa temática laboral de por medio que sirve de cobertura, el asedio sexual se proyecta contra subordinados en empresas públicas y privadas, en ámbitos docentes, militares, policiales, y familiares con empleadas del servicio doméstico.

Se producen irredimibles situaciones de hecho, sin que existan relaciones sociales o laborales, en medios de comunicación, buses y colectivos, donde se suelen materializar, sin denuncia posible, delitos de abuso deshonesto. La cosificación que se pretende de la mujer o de su cuerpo no le permite trabajar en paz. Libre de toda presión y con espontánea armonía sin tener que soportar los raptus eróticos de sus jefes.

Pero cómo hacer comprender que no es el acoso sexual una forma de abordaje o de relación?. Hay cierta mitología nefanda en hombres que creen que esa es la forma que gusta a la mujer. De allí que les enerve y perturbe su negativa"2.

CONCEPTO DE ACOSO SEXUAL

El Diccionario de la Lengua Española, indica que acoso es la acción y efecto de acosar y acosar es perseguir sin descanso, importunar, molestar.

En el Diccionario de Sinónimos indica que Acosar es molestar, importunar, fustigar, amenazar.

En el Diccionario Enciclopédico Abreviado, "Acosar" se deriva del latín (ad, acusare, correr), que significa fatigar a alguien ocasionándole molestias y trabajos." 3)

En la Enciclopedia Columbus, Hostigar viene del latín fustigare, entendiéndose como tal, el perseguir, molestar a

alguna persona, ya sea burlándose de ella o contradiciéndole de algún modo."4.

2. Neuman. VICTIMOLOGÍA. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Libertad Sexual y Víctima, págs. 186 a 189.

3. Diccionario Enciclopédico Abreviado, Tomo I.

4) (Enciclopedia Columbus, España, Barcelona Tomo III)

Según Ana María Jurado, psicóloga del Instituto de Psicología Aplicada, informa que el acoso sexual es cualquier avance con intención sexual, aprovechando el marco de una estructura de poder.

Para Laura Asturias, educadora en prevención del VIH/SIDA, conceptualiza al acoso sexual como: conductas y avances sexuales no deseados que una persona impone sobre otra.

Incluye prelizcos, manoseos, comentarios, bromas y proposiciones de naturaleza sexual.

De los anteriores conceptos se puede entender como acoso sexual, al requerimiento sexual de forma continua, insistente, no deseada por la víctima.

En lato sensu: El acoso sexual, es la imposición realizada por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de solicitarle favores sexuales a cambio de algo.

En stricto sensu: El acoso sexual, es la compensación de algo a cambio de un favor o petición sexual, no deseada que violento exija y comprima a una persona subordinada.

Marco Antonio Díaz de León, indica que el delito de hostigamiento sexual es aquél que se comete por quien aprovechándose indebidamente de su cargo o posición generalmente de cualquier clase de subordinación, importuna sin descanso a una persona (varón o mujer) con pretensiones de deleite carnal."⁵

5) Díaz de León Marco Antonio, Código Penal Federal con comentarios, pág. 429 .

Derecho Comparado, Legislación Comparada:

La comparación es un método científico de investigación, en el proceso de descubrir y valorar las semejanzas y diferencias entre dos o más sistemas jurídicos, y es a lo que se conoce como Derecho Comparado, obteniendo así la confrontación de las diversas legislaciones existentes que giran en torno al delito del acoso sexual.

En el presente capítulo se dará a conocer las distintas legislaciones que contienen el acoso sexual, unos como delito, otros como una norma preventiva, y con ello se podrá establecer la concepción jurídica, que contribuya a crear la definición del acoso sexual para la legislación guatemalteca.

De las legislaciones que contemplan el acoso sexual se logró recopilar información de las distintas Embajadas en Guatemala y de ellas tenemos como ejemplo a cinco países y son; Estados Unidos, México, España, Costa Rica y Puerto Rico.

Lo que a continuación se describe, fue extraído de folletos que tipifican el acoso sexual y copia de los códigos de cada país que regula el acoso sexual.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

Este país regula al acoso sexual o sexual harassment dentro del derecho civil e indica que debe entenderse así:

ACOSO SEXUAL es aquel hostigamiento que se ejerce sobre la víctima, solicitando favores sexuales o bien molestandola con vocabulario sexual, con el cual hace sentir a la víctima preocupada, de bajon, enojada, avergonzada e indefensa.

It's unwelcome sexual behavior that makes a student feel uncomfortable or unsafe.

Federal and state laws make sexual harrassment illegal, whether it involves different-sex or same-sex situatons. Especially: students—most often the victims are girls, although boys may be harressed, too.

Teachers, administrators and other school staff—it makes their jobs more difficult.

Sexual Harassment can take many forms, It may be Phisical, for example: * standing in someone's way, or standing too close.

*** Patting, hugging or kissing, It may be verbal, for example:**

threats, insults, comments about a person's body, sexual jokes, suggestions or remarks, sexual jokes, suggestions or remarks, sexual stories or rumors, notes, letters or graffiti. In some cases, teachers or other school officials may use their power. To harass students sexually. They may also use their positions of authority to prevent students from seeking help.

Remember, sexual harassment is not your fault! Don't be afraid to speak up.

Lo anteriormente expuesto en idioma inglés, es traducido en forma libre por la autora...

Es un comportamiento sexual desagradable, que hace sentir incómoda e insegura a la estudiante. Las leyes federales, indican que el acoso sexual, es ilegal, sea que comprenda persona de diferente sexo o del mismo sexo.

Especialmente estudiantes, son con más frecuencia las víctimas, y ellas son niñas, pero también pueden ser acosados los niños.

Maestros, administradores y personal de la escuela, hacen su trabajo más difícil.

El Acoso Sexual puede presentarse de varias formas:

Puede ser físico, por ejemplo;

parado lejos de alguien o también cerca de ella.

molestando, preocupando o besando.

puede ser verbal, ejemplo;

amenazas, insultos, comentarios acerca del cuerpo de alguien, chistes sexuales, sugerencias sexuales, anécdotas o rumores sexuales, notas, cartas o inscripciones en las paredes.

En algunos casos, los maestros u otros funcionarios pueden utilizar la autoridad que ejercen.

Acosando sexualmente a las alumnas, ellos también pueden utilizar la autoridad que ejercen para evitar que las alumnas busquen ayuda.

Acosando sexualmente a las alumnas, ellos tambien pueden utilizar la autoridad que ejercen para evitar que las alumnas busquen ayuda.

Recuerda, el acoso sexual no es tu culpa, no tengas miedo de denunciarlo.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

* El acoso sexual está regulado dentro del derecho civil americano y cumple fielmente el artículo 14 de la Constitución Política de Norte América, el cual es sancionado con multa derivada de los daños y perjuicios causados a la persona acosada sexualmente.

* Los sujetos, tanto el activo como el pasivo, se encuentran bien determinados, ya que indica que alguien que tiene poder, es, quien ejerce el acoso sexual sobre otra persona, indefensa, por lo regular mujeres.

El concepto que se recoge del mismo es que el acoso sexual, es un asedio que ejerce tanto una persona con poder jerárquico, así como cualquier persona, que moleste, censure, critique o haga cualquier sugerencia siempre encaminada de una palabra sexual, que agrede psicológica o físicamente a una mujer o jovencita.

MEXICO:

el acoso sexual se encuentra dentro de los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL dentro del código penal vigente del Distrito Federal y lo conceptualizan así:

Hostigamiento Sexual, abuso sexual, estupro y violación

Art. 259 bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigador, a petición de parte ofendida.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

- * El acoso sexual está dentro del derecho penal mexicano.
- * Que se inicia a instancia de parte la denuncia del acoso.
- * Que los sujetos activo y pasivo, se encuentran identificadas tanto en el ámbito laboral, docente y doméstico, **ya que el sujeto activo, puede ser cualquier persona con poder jerárquico, tanto en el ámbito laboral privado como público. Y el sujeto pasivo, es aquélla que se encuentra en subordinación jerárquica al acosador.**
- * Para ser tipificado como tal, debe darse el perjuicio o daño causado a la persona acosada.

ESPAÑA,

para España el acoso sexual se encuentra dentro de los delitos contra la libertad sexual en su actual código penal

y expone; **Capítulo III. Del Acoso Sexual: 184.** El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de arresto de doce a veinticuatro fines de semana, o multa de seis a doce meses.

Deduccción lo anteriormente expuesto:

- * El acoso sexual se encuentra dentro del Derecho Penal Español vigente.
- * Se da en puestos jerárquicos, laboral, docente o análoga.
- * El sujeto activo es cualquier persona con poder.
- * El sujeto pasivo es cualquier persona subordinada.

Costa Rica

El acoso sexual se encuentra contemplado dentro de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Art. 3o. Definiciones: Se entiende por acoso sexual u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Art. 4o. Manifestaciones del acoso sexual

El acoso sexual puede manifestarse por medio de lo siguientes comportamientos:

1.- Requerimientos de favores sexuales, que impliquen:

- a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
- b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.

c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

2.- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

3.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.

DEDUCCION DE LO ANTERIOR:

* La ley anteriormente expuesta, se basa en leyes laborales.

* Supletoriamente cuando sean punibles, el Código Penal

* El sujeto activo, cualquier persona con poder.

* El sujeto pasivo, cualquier persona bajo el poder.

• PUERTO RICO

El acoso u hostigamiento sexual, se encuentra dentro del Derecho Civil, del cual en su título VII de la Ley Federal, indica que Hostigamiento Sexual en el empleo, es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual, tanto física como verbal no deseada, que surge de la relación de empleo y que redunde en un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer el trabajo, o que afecte la oportunidad de trabajo de la persona perjudicada.

DEDUCCION DE LO ANTERIOR:

- * Se encuentra dentro del Código Civil de Puerto Rico.
- * El sujeto activo puede ser cualquier persona dentro de la relación de trabajo.
- * El sujeto pasivo, puede ser también cualquier persona.
- * Se constituye el hostigamiento como una presión de naturaleza verbal o física.

De todas las legislaciones antes expuestas, se logra realizar una comparación en el que se encuentran algunas semejanzas y diferencias, extraído de las deducciones que sirven de base para dar una definición de acoso sexual para legislarlo en Guatemala como delito.

CONCEPTO DOCTRINARIO

La Doctrina se concreta a indicar que el acoso sexual se presenta en distintas formas describiéndolas así:

1) En orden a la conducta del agente:

El delito en estudio es de acción, ya que para la comisión del mismo, se requiere de movimientos corporales o materiales por parte del agente, es decir, el sujeto activo realiza de manera reiterada, actos consistentes en el asedio con fines lascivos.

2) Por el resultado: es formal debido a que para configurarse no exige ningún resultado, no se materializa la acción delictiva del acosador "6).

Conclusión de lo anterior, se desprende el siguiente concepto

doctrinario: acoso sexual es la infracción penal que ejerce una persona sobre otra, violando sus derechos constitucionales y la libertad sexual inherentes a la persona humana.

1) Acto o conducta de naturaleza sexual realizada por el sujeto activo.

6) López Betancourt Eduardo, De los Delitos en particular,

- 2) El Sujeto Activo, (persona que acosa sexualmente), es toda persona que teniendo un poder de jerarquía dentro de lo laboral o docente, actúa como autor del delito, sin necesidad de un tercero.

- 3) El acto o conducta es indeseada, reprochable, reiterada que ejerce el sujeto activo, valiéndose del puesto o poder que ocupa para intimidar a su víctima.

- 4) Sujeto Pasivo o persona acosada u hostigada sexualmente, es cualquier persona, en especial mujeres de todas las edades, siempre que se encuentren en relación de dependencia laboral, docente o doméstica.

- 5) Las formas de realizarlo: verbal, físico o escrito.

- 6) El acoso es por tanto, todo atropello insistente, continuo y reiterado de solicitudes sexuales atemorizando a la víctima de que si no lo hace, puede tener consecuencias graves.

DEFINICIONES DE ACOSO SEXUAL

- a) Petición sexual o favor sexual que solicita una persona con poder jerárquico a otra, en forma coercitiva intimidándola a realizar lo que no se desea.
- b) También se le considera al acoso sexual, como el asedio que ejerce una persona con poder de jerarquía, hacia una persona subordinada, con invitaciones insistentes, amenazas en su trabajo o estudio de que si no responde a la petición sexual, se verá perjudicada la víctima de perderlo o bien de ponerle obstáculo para llevar a cabo lo que la víctima tiene como objetivo.
- c) Es cualquier presión de naturaleza sexual, que se ejerza en contra de los deseos de otra persona, y que puede incluir la repetición deliberada de comentarios no requeridos, ofensas verbales, gestos obscenos o acoso físico.
- d) Chantaje de la promoción en el trabajo" 7.
- e) La forma de como los hombres ejercen un control sobre las mujeres; en esos atributos, los contextos en que se produce semejante comportamiento y las características del acosador y de sus víctimas."8.

7. Dexeus Santiago & José Ma. Farre, La Mujer su Cuerpo y su Mente, Guía de Psicología, sexualidad y Ginecología, Temas de Hoy pág. 177 y 178.

8. J. Firth-Cozens-M.A.West (Comps.), La Mujer en el mundo del trabajo. (por Janet E. Stockdale) pág. 77 y 78.

CAPITULO III

RELACION DE CAUSALIDAD DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL

La relación de causalidad es un concepto con el que se expresa una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto).

Es imposible un conocimiento exacto de todos y cada uno de los fenómenos que integran la causa. La tarea del jurista, por lo demás no consiste en indagar cuál, es la causa (compleja) de un resultado que incrimina la ley, porque ésto pertenece a las ciencias físico-naturales, sino averiguar, qué papel desempeña en el complejo causal, un acto humano, libre (no sujeto a la necesidad), que se inserta entre los antecedentes del resultado."⁹

En lo que concierne a la relación de causalidad, considero que al juez, no le interesa saber cuál ha sido la causa del resultado del acto humano en un acoso sexual, sino de determinar la acción delictiva realizada por el agente, entiéndase (sujeto activo), y del daño psicológico y moral, que causó en la víctima, entiéndase (sujeto pasivo).

1) LOS SUJETOS DE LA ACCION, VER ANEXO NUMERO 2

En toda acción hay, por de pronto, un sujeto que realiza, sujeto activo, pero también otro, el sujeto pasivo, que es el titular del interés protegido.

9. Rodríguez Devesa, pág. 361, 7a. edición.

El sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento humano descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida, por consiguiente realizada, sino por una persona humana.

El sujeto pasivo del delito, es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito.

La titularidad de los intereses jurídicos, protegidos, corresponde siempre en primer lugar al Estado.

Unicamente así, se explica que la vida del feto, del recién nacido, del que se halla en un estado de coma prolongado, aquél cometido por el *taedium vitae*, estén tutelados, lo mismo que la honestidad de la mujer menor de 12 años que presta su asentimiento para yacer con un varón, o la mujer mayor de 12 y menor de 16 que consiente en yacer con el estuprador. El Estado defiende el respeto a la vida, la honestidad y las buenas costumbres, a la propiedad, al honor, a la libertad, independientemente de que en el caso concreto, haya un interés real de una determinada persona física o jurídica e incluso aunque los "interesados deseen en el caso particular verse libres de esa protección estatal, o carezca de todo interés psicológicamente hablando."¹⁰

10. Cit. Ob. Pág. 379.

De los estudios realizados, la muestra de lo encuestado, da como resultado que tanto en el área laboral como en el área estudiantil, se determina que el sujeto activo del acoso sexual es un hombre con poder jerárquico ya sea estudiantil o laboral y, que el sujeto pasivo en esta relación es una mujer y pocas veces es un hombre.

EN QUE MOMENTO SE DA EL ACOSO SEXUAL RESULTADO DE LA MUESTRA ENCUESTADA

Momento en que se da el acoso sexual, es cuando el sujeto activo exterioriza su deseo por realizar el acto sexual con una persona que se ha previsto como posible, y que se encuentra en grado de subordinación, ya sea por medios intimidatorios, o por medio de halagos o bien dándole a entender que si no accede puede ocasionarle problemas laborales o bien estudiantiles.

El delito se ejecuta ya sea a través de mensajes escritos, verbales o en forma directa de parte del acosador, en la que expone su apetito sexual a la víctima, y aprovecha para darle a conocer los beneficios o consecuencias de la relación. También se da por medio de movimientos corporales que el individuo realiza ya sea tocándose sus partes íntimas, presentando revistas pornográficas o enviando besos con las manos o bien guiñando un ojo.

En qué momento específicamente se da? El momento adecuado es cuando la subordinada se encuentra a solas con el sujeto activo, ya sea por relación de trabajo, estudio o doméstico, en el cual, el ámbito laboral o estudiantil permite que se encuentren constantemente a solas y ese, es el momento en el que el sujeto activo se le insinúa a la víctima, primero de forma amigable, siguiente paso es, si ésta no accede, la presiona con obstáculos en la relación de su trabajo, estudio etc., de manera que el sujeto activo constantemente coacciona, amenaza e incluso insulta a la víctima por no acceder.

El acoso sexual en su fase de ejecución o comisión, puede presentarse de la siguiente forma:

DELITO CONSUMADO

El que se ha realizado plenamente, aún cuando no haya obtenido el resultado final que estuvo o en la intención del autor 11".

En este caso, se consuma el acoso sexual en el momento en el que el acosador extereoriza, personalmente, actos o hechos que, a través de los cuales formula peticiones insistentes y periódicas de realizar cualquier acto de naturaleza sexual indeseada por la persona que es acosada y que se encuentra en grado de subordinación. El Código Penal en el artículo 19, El tiempo de comisión del Delito. El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción.

11. Ossorio Manuel, Diccionario de CC.JJ. PP y SS. 214

En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Así también el artículo 20 del mismo cuerpo legal reza:

El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

FORMAS DE EJECUCION DEL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual puede realizarse por medio de una conducta positiva, de pedir la realización de actos sexuales, entendiendo estos como la supuesta consumación al acceso carnal, así como las insinuaciones constantes acerca de lo que es el sexo o sus pláticas siempre encaminadas al tema, por lo que se podría decir que el acoso sexual se presenta o se da de las siguientes formas:

Acoso en forma verbal o escrita:

invitaciones insistentes, comentarios indeseados, elogios sexuales, amenazas o solicitud sexual directa, palabras amables mal intencionadas.

Acoso en forma visual:

exhibición de revistas pomográficas, periódicos con hombres o mujeres anunciando porno y manifestación de caricias obscenas, guiñando un ojo o bien enviando besos con las manos.

Acoso en forma Física:

tocando las partes corporales, rozando las manos, acercamiento excesivo, caricias indecorosas.

Acoso en forma directa:

El acosador en forma personal se acerca excesivamente a la persona acosada, atormentándola con sus adulaciones constantes siempre encaminadas al sexo.

Acoso en forma indirecta:

Cuando el acosador, utiliza a tercera persona para que se encargue de enviar los elogios sexuales hacia la víctima, ya sea por medio de mensajes escritos, o de palabra.

El artículo 37 numeral 4o. del Código Penal, reza:

COMPLICIDAD, es cómplice cualquier persona que actúe como interlocutor (intermediario) de la petición, conociendo el ilícito del hecho de manifestar a la acosada la petición de realizar o acceder a una satisfacción sexual.

El Código penal, en el título V, capítulo I, regula lo relativo a la participación en el delito, la cual se atribuye a aquellas personas que toman parte en la ejecución del hecho delictivo, o prestan al autor el auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse. El artículo 36 del código penal señala como autores a los siguientes:

1) Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. (en el acoso sexual, es el sujeto activo o acosador, quien toma parte directa)

2) Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. (en el acoso sexual, es el acosador que bliga a tercera persona que realice la comisión del delito para sí o bien para un tercero).

3) Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. (en el acoso sexual, es la persona que lleva los mensajes de elogio sexual, para la persona que está siendo acosada).

4) Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación. (en el acoso sexual, todos aquellos que estén de acuerdo con que se lleve a cabo la ejecución del mismo).

Los anteriores artículos, son muestra de cómo se da el acoso sexual y sus formas de comisión.

A QUIEN PERJUDICA EL ACOSO SEXUAL:

De los estudios realizados acerca del acoso sexual, puede decirse que a quien perjudica el acoso sexual es a la persona que se encuentra en grado de subordinación o que no tiene ningún poder para defenderse y frenar toda clase de discriminación sexual como lo es, el acoso sexual.

Y por lo regular quien es perjudicada en su integridad física, moral y psicológica es la mujer que se encuentra en desventaja para con el hombre, no solo por la inexistencia del tipo penal que regule el acoso sexual, sino que se encuentra bajo las ordenes de hombres tanto en el ámbito laboral como en el estudiantil.

Además el daño que causa la conducta del agente, es un peligro para la sociedad, ya que pone en riesgo el bien jurídico tutelado del honor, dignidad, seguridad y libertad sexual, sino también viola el principio constitucional del derecho al trabajo.

CAPITULO IV

EN TORNO DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN GUATEMALA

Dificultades que encuentra la mujer para prevenir y denunciar el Acoso Sexual, cuando este se presenta.

La mujer enfrenta obstáculos sociales, ideológicos y económicos. En Guatemala ya no es nada novedoso el hablar de acoso sexual, ya que el marco de investigación permitió ver que es práctica reiterada en nuestro medio social, así también con el aporte de la investigación realizada por Baessa Rubio en el año de 1996, sobre acoso sexual y su relación con estrategias de poder, arroja un informe en el que, el cuarenta y cinco (45%) de mujeres residentes en la zona metropolitana, ha sufrido algún tipo de acoso sexual. El ejemplo estuvo constituido por mujeres de edades promedio 26 años, que laboran en empresas públicas y privadas.

En Guatemala, la mujer encuentra dificultad para prevenirlo porque el hombre enterado de la no existencia de la figura penal como acoso sexual, se aprovecha de esa situación y continúa realizando esta clase de actos deshonestos, y la víctima no lo denuncia porque no encuentra apoyo en ninguna institución de gobierno que la proteja de tan degradante situación.

NECESIDAD DE REGULAR EL ACOSO SEXUAL COMO DELITO Y REGULAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SENCILLOS CUANDO EL DELITO SE DA EN EL SECTOR PUBLICO.

Nuestra realidad demuestra una urgencia de orientación para la seguridad sexual de las mujeres, es decir, hacer comprender que el instinto sexual es necesario a la humanidad, pero que tiene un límite el albedrío para realizarlo, pues ha de ser colocado bajo la estricta dependencia de la voluntad y de la razón de los individuos que deseen llevar a cabo una relación afectuosa, sin coerciones de ninguna naturaleza. La necesidad de regular el acoso sexual, es por que, el Estado de Guatemala ratificó la Convención de Belém Do Pará, el cual en su contenido establece lo siguiente: **Artículo 1o.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."¹²

La violencia representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos

jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos en el orden civil. Por tanto, la violencia siempre exige una coerción indeseada sobre una persona, para obligarla a ejecutar actos que no desea realizar, atentando contra

su libertad. El artículo 1o. de la Constitución Política de Guatemala, reza; " Que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a

12) Convención de Belém Do Pará, pág, 16, Decreto 69-94.

la persona y a la familia; y que el fin supremo del Estado es la realización del BIEN COMUN". De tal manera que la razón fundamental del Estado de Guatemala, es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos y guatemaltecas, por lo tanto es deber del Estado, velar porque la mujer no continúe siendo objeto de véjamen alguno, ya que si ha ratificado la Convención para Eliminar, Prevenir y Sancionar toda clase de discriminación contra la Mujer, debe empezar por proteger su libertad y seguridad sexual.

El artículo 2o. de la mencionada Convención, indica los alcances de la violencia así:

"Se entenderá que VIOLENCIA contra la mujer incluye la violencia física, **sexual** y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **Acoso Sexual** en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Como puede observarse, en este artículo es donde por primera vez se habla de acoso sexual, del cual se desprende de manera imperiosa que el Estado de Guatemala, debe implementar propuestas de carácter urgente, para proteger a la mujer en su integridad física, psicológica y sexual.

El artículo 2o. de la Constitución Política de Guatemala, reza que, "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, **la libertad**, la justicia, la seguridad,

la paz y el desarrollo integral de la persona.

La libertad ha de entenderse como la autonomía, independencia y libre albedrío de hacer lo que la ley no prohíba.

La libertad Sexual, es un "estado existencial del hombre en el cual, éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior." 13)

La libertad es el fundamento de la organización del Estado, que constituye la idea rectora del Estado de Derecho.

La libertad sexual implica que la persona debe gozar de la libre disposición y dirección de su vida sexual, sin ataduras ni conductas que le priven del placer sexual con la persona que se desea.

El acoso sexual, es una conducta que reprime la libertad de cualquier persona de poder elegir con quien compartir su vida

sexual, pues se ve encerrada y acorralada mediante actos, peticiones, conductas que le coartan la libertad sexual, pues desaparece el elemento esencial de la libertad, cuando el acoso sexual se presenta, porque es indeseado, provocado, amenazado, fastidioso, rechazado etc., consiguiendo con ello sentirse cohibida en su libertad.

13) (J.C. Smith, Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio, pp 428 y 429).

En cuanto al procedimiento administrativo sencillo cuando se de en el sector público, la Procuraduría General de la Nación, como Representante Legal del Estado, debe implementar normas de conducta que velen por la integridad física, sexual y psicológica de la mujer, pues en el Decreto 97/96, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, en su artículo 13, indica que como ente rector y asesor, debe impulsar programas educativos encaminados al cambio socio-cultural.

Y proponer que cuando el acoso sexual se de dentro del sector público, el funcionario o empleado que acose sexualmente a una mujer, sea sancionado con el despido directo, más la **indemnización por daños y perjuicios**, provocados en la víctima.

Se supone que los funcionarios y empleados del Estado, son quienes deben velar y respetar porque las normas establecidas de conformidad con la Constitución y otras leyes, se cumplan a cabalidad y no ser los primeros en violar tales derechos.

Cuando se habla de daños y perjuicios causados a la víctima o persona acosada, se ampara en lo relativo al Código Civil, el cual preceptúa lo siguiente:

Art. 1645. Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o por imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio causado se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Art. 1663; Los patronos y dueños de talleres, hoteles, establecimientos mercantiles o industriales y, en general, las personas que tienen a otra bajo su dependencia, responden por los daños y perjuicios que causen sus empleados y demás trabajadores en actos del servicio.....el que pague puede repetir contra el autor del daño o perjuicio que lo hubiere pagado.

Art. 1664: Las personas jurídicas son responsables de los daños y perjuicios que causen sus representantes en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, es la base para deducir responsabilidades civiles, por la comisión de conductas de acoso sexual.

Razones legales para la regulación o tipificación del Acoso Sexual como delito, en el Código Penal

La Constitución política de la República de Guatemala, en el artículo 101, expone que "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social". La ley laboral se organiza conforme a los principios de justicia social. El trabajo se constituye como una de las formas de esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza, y que del residuo de tal esfuerzo es la sobrevivencia de cada individuo dentro de una sociedad políticamente organizada.

Por tanto, el derecho al trabajo se ve violado como principio constitucional y laboral, al ocurrir el acoso sexual, ya que muchas veces dentro de la relación laboral, es donde existe la jerarquía y la subordinación y es donde más se viola este principio constitucional, muchas mujeres tienen la capacidad intelectual y psicológica de optar a un nuevo puesto de trabajo,

pero es reprimida por una persona que a costa de lograr su apetito sexual con ella, le facilita o le obstaculiza el lograr ese puesto deseado.

Como anteriormente se expuso, nuestra Carta Magna vela por la seguridad, la libertad etc, de la persona humana y contempla principios como la justicia social, así como que el interés particular prevalece sobre el interés social, y que las leyes laborales también en su parte considerativa, son Tutelares de las personas trabajadoras que se encuentra en una situación desigual a la de un patrono.

El Código Penal regula lo relativo a los Delitos contra la libertad sexual, y el Código Civil establece lo relativo a las responsabilidades civiles, como también los Convenios ratificados por el Estado de Guatemala velan por la no discriminación de la mujer, es considerable que los cuerpos legales ya expuestos, son razones suficientes, para regular o tipificar al acoso sexual como un delito, dentro del Código Penal, ya que no puede encuadrarse el acoso sexual en el delito de Coacciones y Amenazas porque si damos un giro a lo que en ello se establece se constatará que no puede tipificarse como coacción y amenaza al acoso sexual y veamos la razón:

Artículo 214 Código Penal: La Coacción consiste en: Quien sin estar legitimamente autorizado, mediante procedimiento violento, intimidatorio o que en cualquier forma compela a otro, obligue a este para que haga o deje de hacer lo que ley no le prohíbe, efectúe o consienta lo que no quiere o que tolere que otra persona lo haga, sea justo o no, será sancionado con prisión de seis meses a dos años. Las formas de coacción son la física, que constituye la propia violencia, y la moral o intimidatoria.

El elemento material en este delito consiste en utilizar procedimientos violentos o intimidatorios o en cualquier forma compeler a otro para que no haga o deje de hacer lo que la ley no prohíbe. Efectuar o consentir lo que no se quiere o tolerar que otra persona lo haga, siendo justo o injusto.

Y el elemento interno, es la voluntad específica de influir en el ánimo de otro en forma violenta para realizar actos en contra de su voluntad.

El artículo 215 del Código Penal contempla, "Quien amenazare a otro con causarle al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

El elemento material aquí, es el anuncio de un mal que depende de la voluntad de quien lo hace con el fin de obtener un objeto determinado, infundiendo miedo en forma verbal, escrita, por medio de mensajes telefónicos o bien utilizando

otras formas de hacerse entender, que de no hacerlo puede sucederle algo que perjudique su vida, honra o bien su honestidad.

Y el elemento interno sería la voluntad del agente de causar miedo en su víctima para lograr con ello que realice el objetivo deseado.

La diferencia entre los anteriores delitos y el acoso sexual, es que, en el acoso sexual no se usa fuerza física, sino que la psicológica, y la amenaza que el sujeto activo ejerce sobre la víctima en el acoso sexual es en una forma disimulada en sus pláticas libidinosas y reiteradas. La víctima no recibe mensajes telefónicos de amenazas de muerte, ni de daños que sufrirá en su patrimonio, si no ejecuta algo que el sujeto activo desea, en el acoso sexual es la amenaza de la pérdida de su trabajo o del obstáculo para continuar su estudio.

El acoso sexual, es mas sutil y libidinoso, ya que cuando la víctima no accede a la petición sexual, en lo laboral simplemente es cambiada de puesto en su trabajo, o se le pone obstáculos asignándole tareas que no son compatibles con la capacidad intelectual de la misma, no porque sea incompetente, sino en tareas que debe realizar un experto en determinada materia, a manera de indicar que no es eficiente en el trabajo llegando con ello hasta el despido directo.

En el acoso sexual, la víctima solamente se ve amenazada en sus labores o es sus tareas de estudio, pero no amenazada de perder la vida, o de realizar actos por medio de la violencia como en el caso de la coacción.

De lo anterior se deduce la gran necesidad de tipificar al acoso sexual específicamente dentro de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor, para evitar con ello la reiteración que constantemente realizan los hombres con poder jerárquico. Y realmente velar por los derechos de la mujer.

Criterio acerca de su tipificación en nuestro ordenamiento penal

Mi criterio es, que el acoso sexual es una conducta sexual indeseada, reiterada en el diario vivir, que tiene lugar dentro del ámbito de trabajo como en el ámbito de estudio y olvidándonos del doméstico, es que encontrándonos bajo un régimen democráticamente organizado, y que nuestra Carta Magna establece lo relativo al BIEN COMUN como fin supremo del Estado para con la sociedad.

Por lo tanto es deber del Estado, crear normas legales que den término al acoso sexual, ya que en nuestra legislación penal vigente no se contempla nada acerca de este hecho, ni leyes específicas que lo sancionen.

Los señores y señoras del Congreso de la República tomen cartas en el asunto a efecto de que revisen los artículos del Código Penal en lo relativo a los delitos en contra de la libertad, la seguridad sexual y el pudor y que se incorpore la figura del acoso sexual como delito.

Es de mi conocimiento que por parte de la Oficina Nacional de la Mujer ONAM, se presentó una propuesta de ley que regula el acoso sexual laboral, siendo la misma una copia fiel de la Ley

contra el Hostigamiento sexual en el empleo y la docencia de Costa Rica, pero los señores Diputados y Diputadas, se tomaron la molestia de engavetarlo y no darle seguimiento.

A pesar de que está incluido dentro de los Acuerdos de Identidad y derechos de los pueblos indígenas, y derechos de la Mujer, en los Acuerdos de Paz, en el que indica que el acoso sexual, será sancionado con el doble de la pena, cuando la acosada sea mujer indígena. Por lo que considero que debe de incluirse dentro del Código Penal la figura del acoso sexual.

TIFICACION DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL

El Diccionario de la Real Academia Española (Espasa-Calpe, Madrid, España 1992, pp 1982), da un significado de lo que Tipo significa, y es: (Del latín tipus, y este del gr. túnoc) 2. Símbolo representativo de cosa figurada. 7. Clase, índole, naturaleza de las cosas."¹⁴

TIPO (D..P) Concepto: La voz tipo puede definirse como un conjunto de hechos dotados de una significación unitaria.

El tipo como elemento jurídico es un concepto neutral, ajeno a toda valoración, comprende sólo elementos objetivos, no Subjetivos". (15)

Elementos del Tipo:

Elementos descriptivos, están formados por procesos que suceden en el mundo real, o agentes que en él se encuentran. Dentro de estos elementos cabe distinguir elementos subjetivos, que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, como por ejemplo la inhumación, y elementos subjetivos que pertenecen al mundo psíquico del agente o de un tercero, por ejemplo el ánimo de lucrarse.

14) El Diccionario Jurídico Espasa Calpe, pp 983 y 984),

15) Ob. cit. pág.984

Elementos normativos: son aquellos que requieren una valoración, por parte del interprete o del juez que ha de aplicar la ley. Esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base algo radicado tanto en el mundo físico como el mundo psíquico.

Elementos negativos del tipo: Constituye una de las zonas polémicas del tipo como tal elemento. El legislador en ocasiones utiliza expresiones negativas para circunscribir la conducta punible.

Estructura o clase de los tipos.

Con su mayor o menor complejidad se dividen en tipos simples y compuestos,

Tipos simples: son aquellos formados por una sola acción, pudiendo ser tanto de acción, en el sentido estricto como de omisión.

Los tipos de acción pueden a su vez, clasificarse en tipos de actividad y tipo de resultado.

Tipos compuestos: son los comprendidos por varias acciones de un solo sujeto activo.

TIPICIDAD

"(D.P.) La voz tipicidad, intimamente ligada a la de tipo, siendo aquélla consecuencia de esta, puede definirse como el conjunto de las características del delito, en virtud de las cuales son conductas antijurídicas que deben tomarse en consideración a efectos penales.

La tipicidad, como tal, es una descripción descargada de todo elemento valorativo, amparando, como consecuencia del

principio de legalidad, una determinación previa legal de los casos en que se puede y se debe aplicar la pena, supuesta, claro esta, la culpabilidad. Cuando sea una conducta determinada, que como tal es antijurídica o por decirlo de otro modo, contraria a la ley, el legislador, para sancionar esa conducta, puede optar por tres caminos, o bien declarar que toda conducta antijurídica es punible.

Declarar que solo determinadas conductas antijurídicas son punibles, dejando al arbitrio del juzgador el concretar caso por caso, si se dan las circunstancias para considerar la conducta como punible, y por último, determinar de antemano cuáles son los casos en que una conducta antijurídica queda sujeta a la pena.

La tipificación de la conducta antijurídica supone un postulado y como tal, un ideal al cual tienden conjuntamente la ciencia y la legislación para regular las relaciones entre las personas, consecuencia inevitable del principio de legalidad." 16)

En este caso, el tipo, o sea el acoso sexual, se toma en consideración que sus características son: la manifestación verbal o física de solicitudes sexuales continuas y reiteradas de manera insistente para la realización de un acto sexual indeseado.

Tiene como característica que su propósito es meramente sexual. Que se da en forma directa por medio de elogios, insinuaciones o papeles escritos con palabras

16) Ob. Cit. pág. 964

libidinosas queriendo lograr con ello la atención de la víctima.

Definición de Tipo Penal

El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas).

Los tipos son las fórmulas legales mismas, son las fórmulas que nos sirven para individualizar las conductas que la ley penal prohíbe.

El tipo es lógicamente necesario, porque sin el tipo no podríamos averiguar la antijuricidad y la culpabilidad de una conducta que en la mayoría de los casos resultaría sin relevancia penal alguna.

El tipo es predominantemente descriptivo, porque los elementos son los más importantes para individualizar una conducta y, entre ellos de especial significación es el verbo, que es precisamente la palabra que sirve gramaticalmente para connotar una acción.

La función de los tipos es la individualización de las conductas humanas que son penalmente prohibidas.

De esta función depende la necesidad lógica del tipo, de la que nos hemos ocupado.

Tipo y Tipicidad.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta.

La tipicidad es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizado como prohibida por un tipo penal.

"Tipo", es la fórmula legal que dice "el que matare a otro" (está en el CP); "tipicidad" es la característica adecuada al tipo que tiene la conducta de un sujeto "A" que dispara cinco balazos contra "B", dándole muerte, (está en la realidad).

La conducta de "A", por presentar la característica de tipicidad, decimos que es una conducta "Típica".

Típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad, (atípica la que no la presenta); b) tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo; c) tipo es la fórmula legal que permite averiguar la tipicidad de la conducta."

El juez comprueba la tipicidad comparando la conducta particular y concreta con la individualización típica, para

ver si se adecúa o no a la misma. Esta faena mental es el juicio de tipicidad que debe realizar el juez.

Tipo de autor y tipo de acto.

Nos hemos referido ya al derecho penal de acto y al derecho penal de autor y hemos visto que para algunos autores-afortunadamente hoy casi olvidamos- que la conducta tenía poco valor por sí misma, revistiéndolo sólo como síntoma de una personalidad ("peligrosa" para unos", enemiga del derecho" para otros). Hemos visto que este derecho penal "de autor" pretende alcanzar una "forma de ser" y no un hacer. Nada mejor, pues, que a nivel del tipo renuncie a tipificar

acciones o conductas y se dedique a tipificar "personalidades". Esta tentativa fue lo que se denominó "tipo de autor". El tipo "de autor" pretendía definir normativamente no ya conductas, sino personalidades: no se prohibía hurtar, sino ser ladrón; no se prohibía estafar, sino ser estafador.

En definitiva no se quería prohibir el acto sino la personalidad.

El tipo en este caso es la clase de delito en que se encuentra el acoso sexual y debe encuadrarse dentro de los delitos que tienen la figura delictiva de privar la libertad y seguridad sexual.

Porqué es un delito?, pues como dice Tiberio Deciano, Giandoménico, y otros, que se entiende legalmente que delito es lo prohibido por la ley. Así también **Sebastián Soler**, indica que, "El delito es la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal". 17).

Pero no es suficiente con la personalidad del acosador, sino que la conducta se encuadre dentro de los delitos contra la libertad y seguridad sexual. La Tipicidad legal y la tipicidad penal no son la misma cosa: la tipicidad penal presupone la legal, pero no la agota; la tipicidad penal requiere, además de la tipicidad legal, la antinormatividad.

La Tipicidad Penal requiere que la conducta, además de encuadrarse en el tipo legal, viole la norma y afecte el bien jurídico.

Tipicidad legal * Es la individualización que de la conducta (adecuación a la * hace la ley mediante el conjunto de los e-

formulación legal del tipo * elementos descriptivos y valorativos (norma
* tivos) de que se vale el tipo legal.

Tipicidad conglobante (antinormatividad) * Es la comprobación de que la conducta tí-
* pica legalmente está también prohibida
* por la norma, que se obtiene desentrañan-
* do el alcance de la norma prohibitiva con
* globada con las restantes normas de orden
* normativo.

Tipicidad penal (adecuación legal y antinormatividad) * Es el resultado de la afirmación de las
* dos anteriores.

Tipicidad legal * Tipicidad Conglobada = Tipicidad penal.

Tipo activo

Describe la conducta prohibida

Tipo Omisivo

Describe la conducta debida (está prohibida la que es diferente).“ 18)

17) Derecho Penal guatemalteco, José Francisco de Mata Vela y De León Velasco, pág. 125 y 126.

18) Eugenio Raúl Zafaroni, Manual de Derecho Penal, Parte General, pág. 391 a 393.

En resumen el acoso sexual, es un conocimiento efectivo, actual y actualizable que lleva implícito el dolo como elemento del delito, y que cumple la fórmula legal aparente de abarcar supuestos que son alcanzados por la norma prohibitiva pero en cuanto se le considere aisladamente, el acoso sexual continuará siendo no solo una violación a los

Derechos Humanos, sino una violación constitucional por parte del Estado de Guatemala, porque de ningún modo puede quedar fuera de lo que la ley prohíbe ya que el acoso sexual es una verdadera prohibición de relevancia penal, para lo cual debe estar prohibida a la luz de la consideración social.

Por tal razón, el acoso sexual debe de encuadrarse como una figura del tipo penal que viola el bien jurídico tutelado, como lo es la libertad, la seguridad sexual y el pudor.

CONCLUSIONES

- 1) El acoso sexual debe estar incluido dentro de los delitos que atentan contra la integridad, libertad y seguridad sexual de las mujeres.
- 2) El acoso sexual es una conducta reiterada, de naturaleza sexual, que ejerce un hombre con poder jerárquico, sobre una mujer que se encuentra en grado de subordinación.
- 3) El acoso sexual, se ejerce sobre toda mujer, en posición de subordinación sin importar edades, ni clases sociales.
- 4) El sujeto activo del acoso sexual, es por lo general un hombre en posición jerárquica superior a la del sujeto pasivo.
- 5) El acoso sexual en Guatemala, usualmente se da dentro del ámbito laboral y educacional, en forma sutil amigable y reiterada. De manera que la víctima no se sienta ofendida.
- 6) El sujeto pasivo del acoso sexual, descubre que ha sido acosada, hasta el momento en que al no acceder a las peticiones del sujeto activo, éste utiliza su poder o autoridad para obstaculizar el desarrollo profesional de la misma.
- 7) Que el Acoso sexual viola los derechos constitucionales inmersos dentro de los artículo **1o, 2o, 4o. y 101**, así como el **4o.** considerando del Código de Trabajo.

RECOMENDACIONES

Que se incluya en los artículos del Código Penal, en lo relativo a los delitos contra la libertad, seguridad sexual y el pudor, un artículo 187 bis, en el que se tipifique al acoso sexual, como un delito contra la libertad y seguridad sexual.

El Estado de Guatemala, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, por tal razón, el Estado de Guatemala debe de crear con suma urgencia la figura penal del acoso sexual, para cesar toda clase de discriminación contra la mujer.

La Universidad de San Carlos, debería hacer uso de su iniciativa de ley, para proponer leyes de interés colectivo.

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, deberá unificar esfuerzos para que sea legislado y sancionado el acoso sexual.

La Procuraduría de Derechos Humanos, que le corresponde velar por los derechos de todos los habitantes, deberá instar o proponer que el acoso sexual sea regulado como figura penal, ante el Congreso de la República de Guatemala, e efecto de dar fiel cumplimiento al artículo segundo de la Convención de Belém Do Pará, así como, a los Acuerdos de Paz.

BIBLIOGRAFIA

- CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Parte General.
España, Barcelona, Casa
Editorial, S.A., 17a Edición
1975
- DE MATA VELA, José Francisco Derecho Penal, Guatemalteco
DE LEON VELASCO, Héctor A. Parte General y Especial
Imprenta Llerena, 9a Edición
1997
- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo Delitos en Particular.
México, Editorial Porrúa, S.A.
primera edición, 1995
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Argentina, Buenos Aires,
Editorial Heliasta S.R.L.
Primera Edición, 1981
- RODRIGUEZ DEVESA, José María, Derecho Penal Español, Parte General.
España, Madrid, Editorial
Gráfica Carrasa, 14a. Edición
1991

ZAFFARONI, Eugenio Raúl

Manual de Derecho Penal, Parte
General.

México, Cárdenas Editor y Dis-
tribuidor, 2a. reimpresión 1994

(Real Academia Española)

España, Madrid, Editorial

Espasa, Calpe, S.A. vigésima
edición, 1984.

España, Madrid, Editorial

Espasa, Editorial Espasa

Calpe, S.A. 1991, 1a. Edición

Argentina, Editorial Espasa

Calpe, S.A., 2a. Edición 1945

Cabanellas, Guillermo

Editorial Heliasta, Tomo III y

IV 1994, 23a edición

Cabanellas de las Cuevas,

Guillermo/Eleanor C. Hoague

English/Spanish

Editorial Heliasta, S.R.L.

DICCIONARIO DE LA LENGUA
ESPAÑOLA

DICCIONARIO JURIDICO ESPASA

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO
ABREVIADO

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO
DE DERECHO USUAL

LAW DICTIONARY

1993

DICCIONARIO PRACTICO LAROUSSE LENGUA ESPAÑOLA Y DE LOS SINONIMOS Y ANTONIMOS	Corripio Fernando, Ediciones Larousse, S.A., C.V. Dinamarca núm. 81, México 06600, D.F. 4a. Edición, Impreso en México.
ENCICLOPEDIA COLUMBUS	España, Barcelona, Editorial Talleres Gráficos de la So- ciedad General de Publicacio- nes, S.A. quinta edición. 1930
MODERNA ENCICLOPEDIA UNIVERSAL	España, Editorial Cultural, S.A., primera Edición 1982

LEYES CONSUTADAS

Código de Derecho Penal	Guatemala
Código de Derecho Procesal Penal	Guatemala
Código de Derecho Civil	Guatemala
Código de Trabajo	Guatemala
Código Penal de	España
Código Penal de	México
Constitución Política de la República	Guatemala

Convención Interamericana para Previr,
Sancionar y Erradicar la Violencia Contra
la Mujer, "Convención de Belem Do Pará"
ratificada por el Congreso de la República
de Guatemala.

Decreto 69-94
21/12/94

La Mujer su cuerpo y su Mente
Guía de Psicología, Sexualidad y Gineco.
Temas de Hoy
La Mujer en el Mundo del trabajo

Santiago Dexeus

José Ma. Farre

Pág. 177/178 1993

J.Firth-Cozens, pág. 78/79

M.A. West (Comps)

Janet E. Stockdale

Ediciones Morata,

S. L.Madrid, 1993

Ley Federal Civil

Estados Unidos

Ley contra el Hostigamiento Sexual
en el Empleo y la Docencia

Costa Rica

Ley Federal Derecho Civil de
emitida el 22 de abril 1988

Puerto Rico

Libertad Sexual y Víctima

El rol de la víctima en los delitos
convencionales y no convencionales.

Págs. 186 a 189

Neuman,

VICTIMOLOGIA

2a. Edición 1994

Editorial Univer-
dad Buenos Aires

Los Acuerdos de Paz

**Acuerdo sobre identidad y
derechos de los pueblos indígenas.**

Derechos de la Mujer Indígena

Guatemala

2o. Párrafo

pág. 42, México

D.F. a 31 marzo

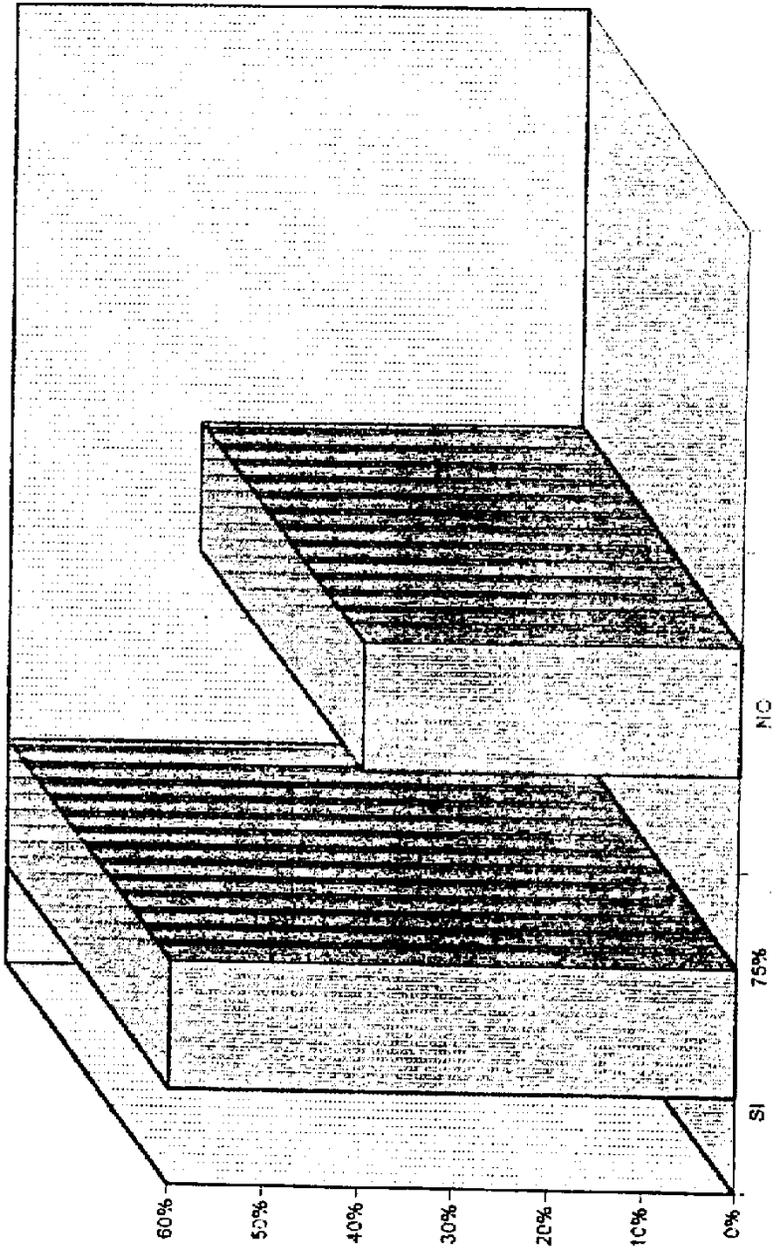
1995

ANEXOS

ANEXO I
PREGUNTAS-ENTREVISTAS

1. Sabe usted que es acoso sexual?
2. En qué lugar se da más el acoso sexual?
3. Cree usted, que se puede denunciar el acoso sexual?
4. Tiene conocimiento de alguna ley que sancione el acoso sexual?
5. Considera que hacer insinuaciones es acción típica del acoso sexual?
6. Se puede decir que la insistencia de querer sexo forzado, es acoso sexual?
7. Ha sido víctima de acoso sexual?
- 8.Cuál es la consecuencia que sufre la mujer al ser acosada?
9. Qué tipo de personas acosan sexualmente en forma reiterada?
10. Conoce usted, casos de acoso sexual, en dónde?
11. En cual de las siguientes instituciones cree, que se puede denunciar un acoso sexual?
12. Que instrumento legal conoce que ampare a la mujer contra un acoso sexual?
13. Que solución inmediata daría usted, a un caso de acoso sexual?
14. Cómo cree usted, que debe castigarse a las personas que acosan?
15. Tiene idea si existe algún país, que penalice el acoso sexual?
16. Quién cree usted, que es víctima de acoso sexual?
17. Considera Usted, que los hombres también son víctimas de acoso sexual?

SABE USTED QUE ES ACOSO SEXUAL?



EN QUE LUGAR SE DA MAS EL ACOSO SEXUAL?

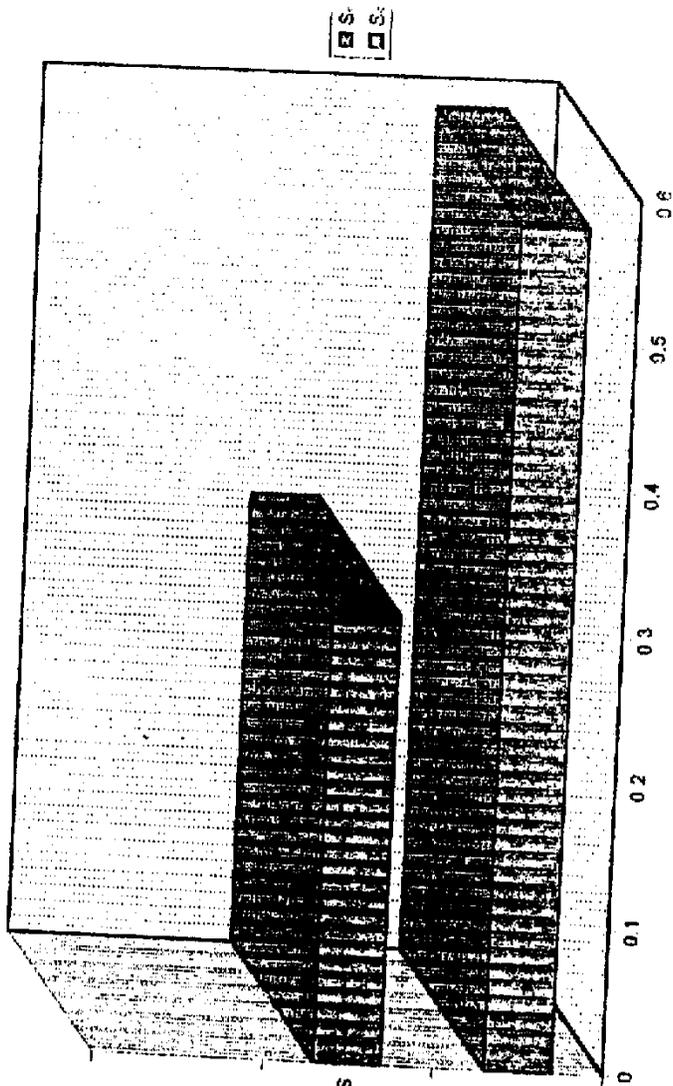
OTROS

11%

LUGAR DE ESTUDIOS

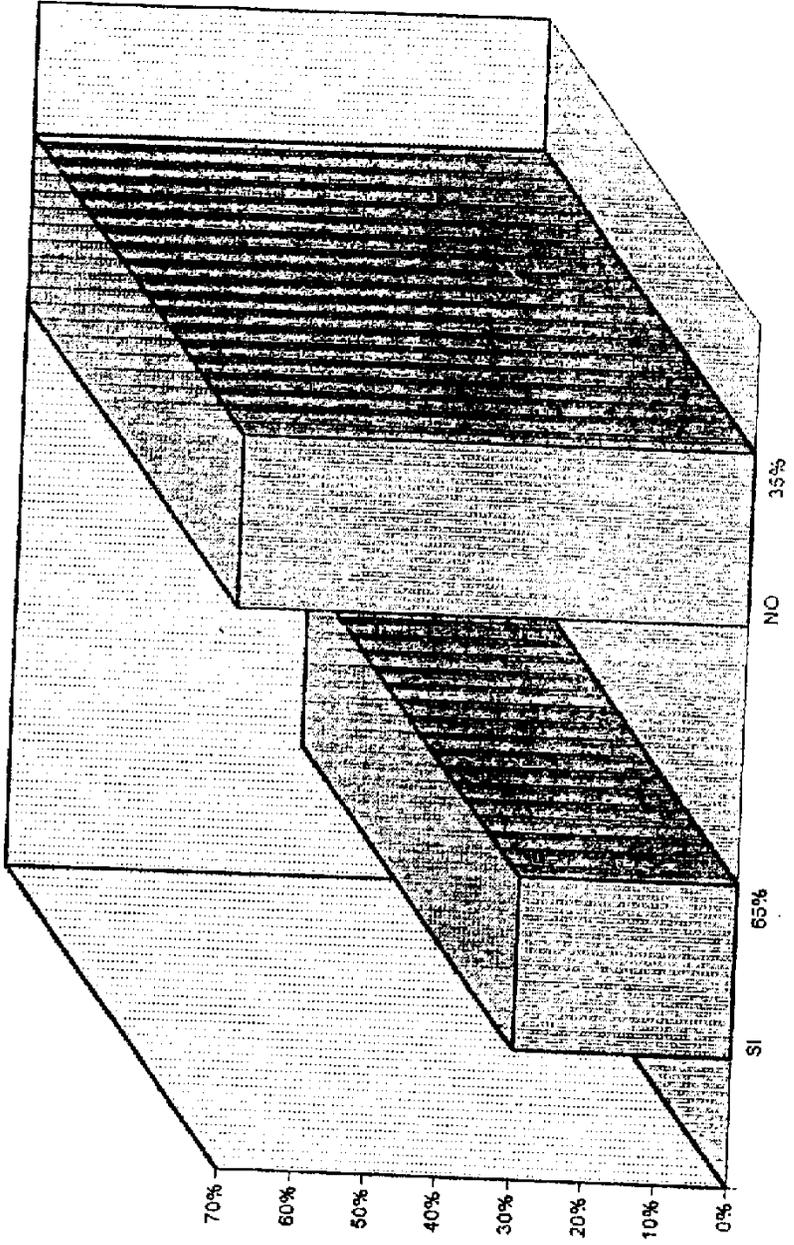
LUGAR DE TRABAJO

55%



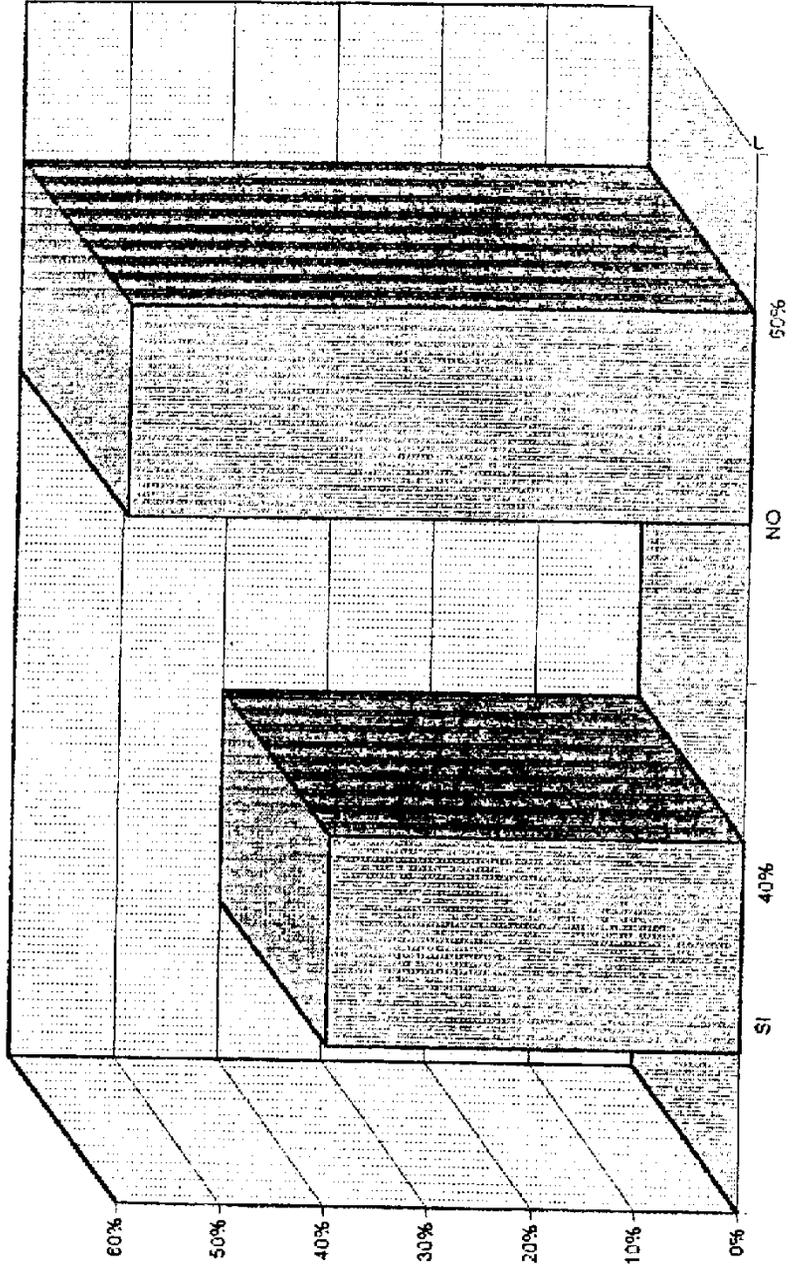
Pregunta 3

CREE USTED QUE SE PUEDE DENUNCIAR EL ACOSO SEXUAL?

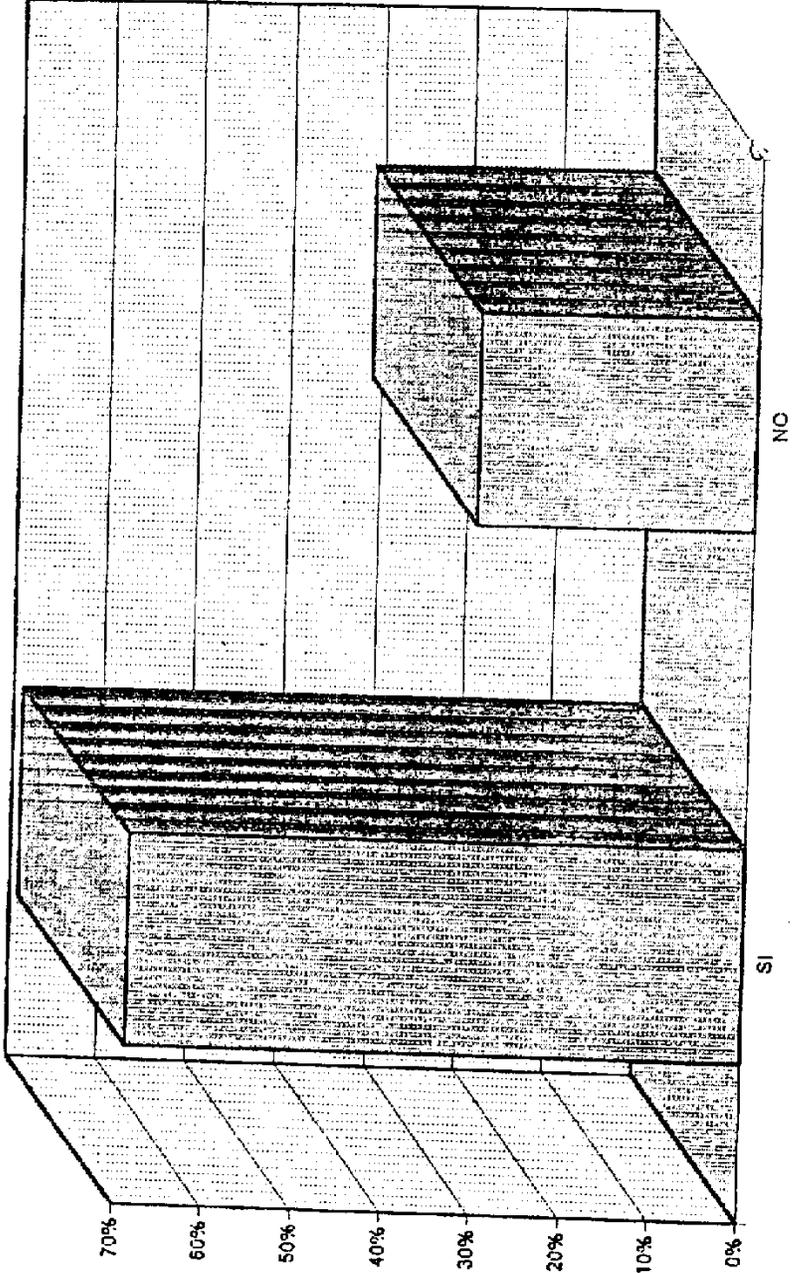


Pregunta 4

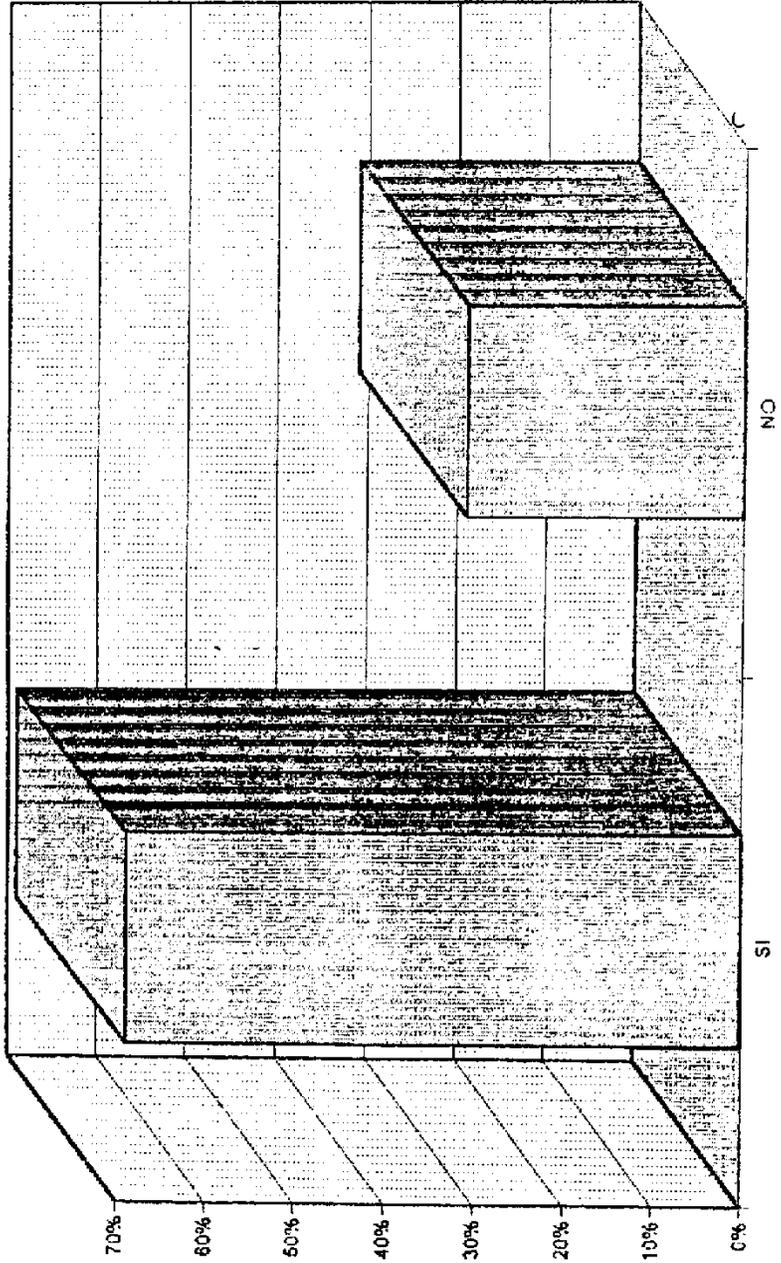
TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA LEY QUE SANCIONE EL ACOSO SEXUAL?



CONDIERA QUE HACER INSINUACIONES ES ACCION TIPICA DEL ACOSO SEXUAL?

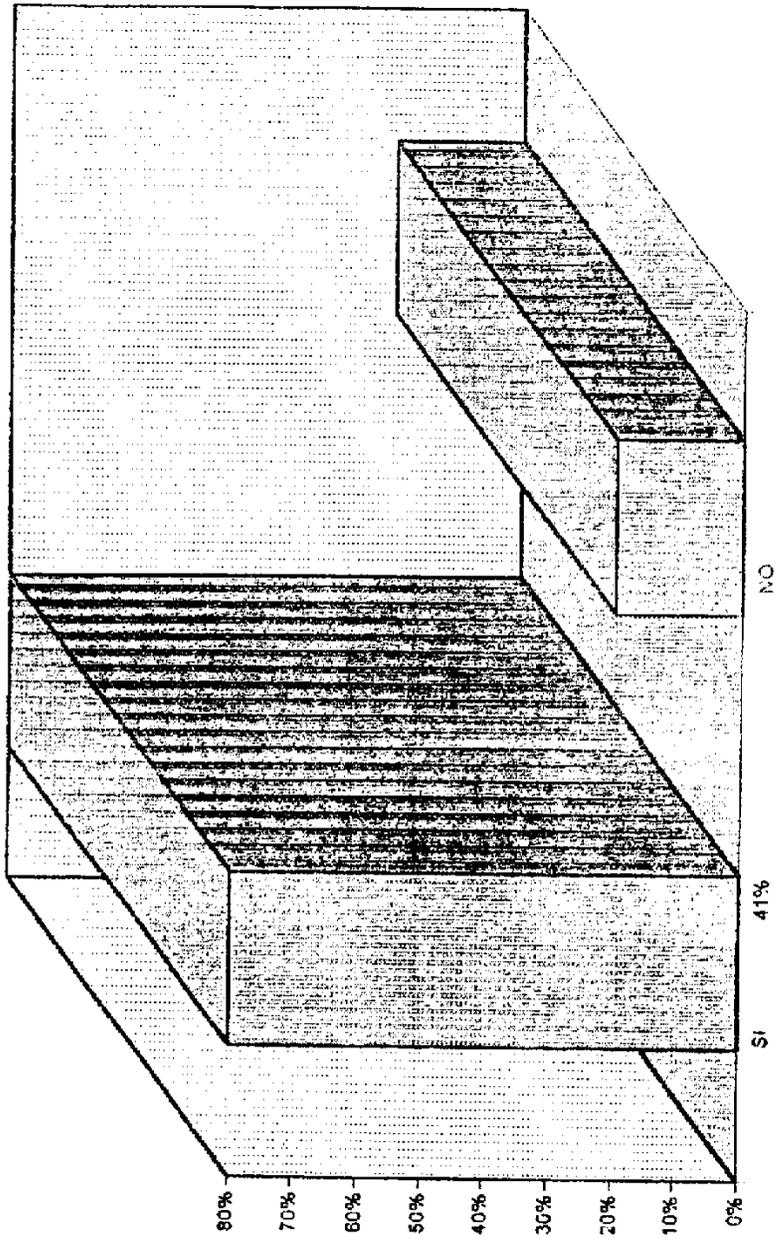


SE PUEDE DECIR QUE LA INSISTENCIA DE QUERER SEXO FORZADO ES ACOSO SEXUAL?

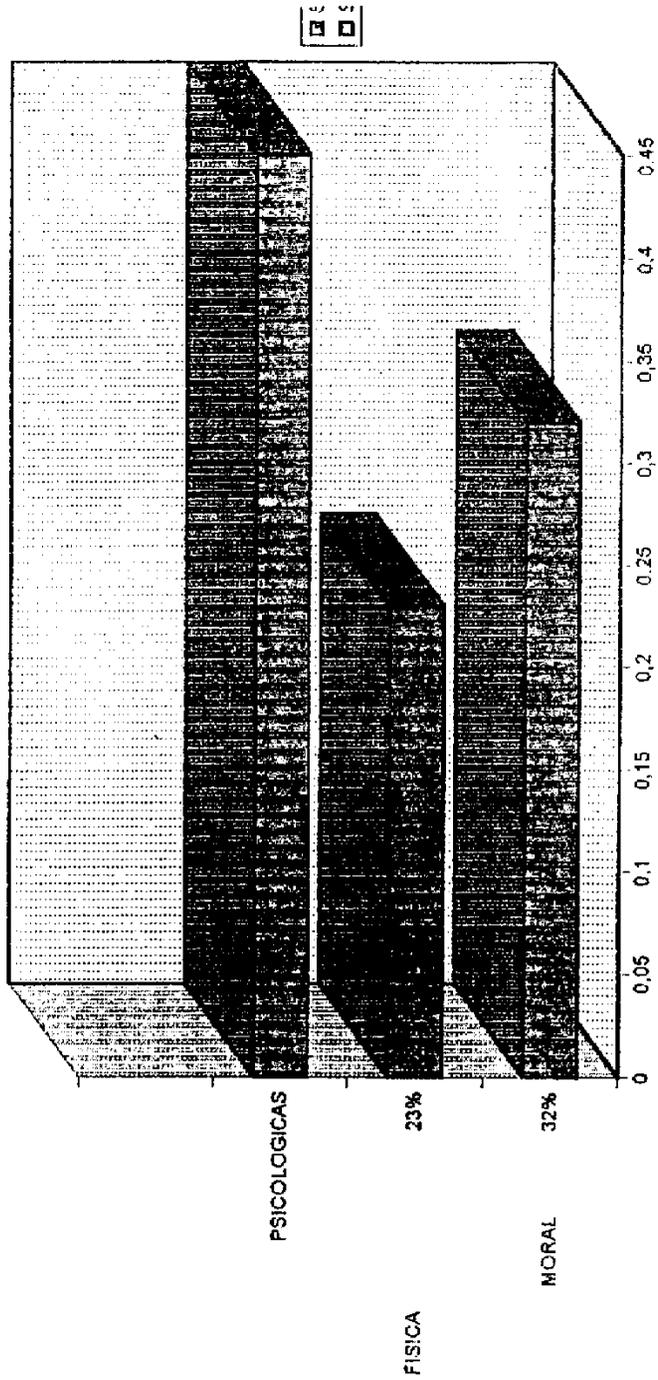


Pregunta 7

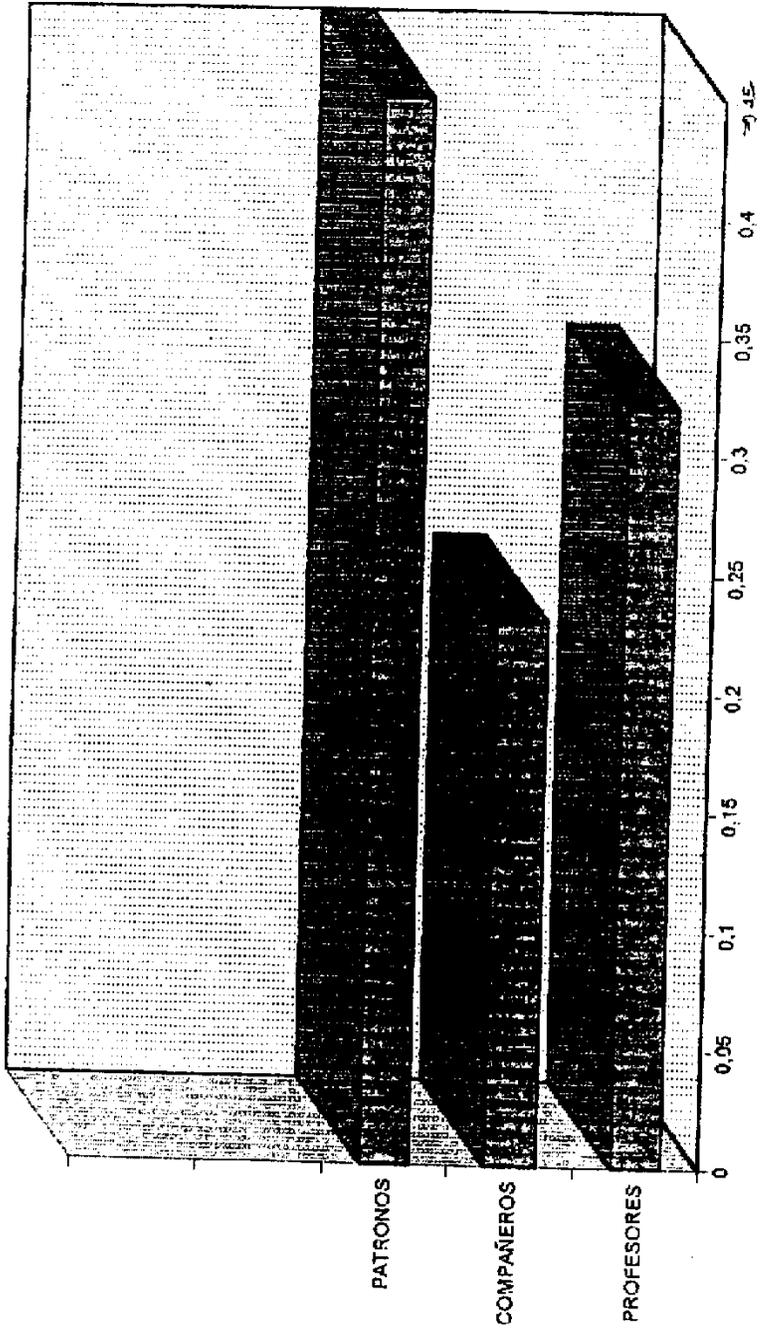
HA SIDO VICTIMA DE ACOSO SEXUAL?



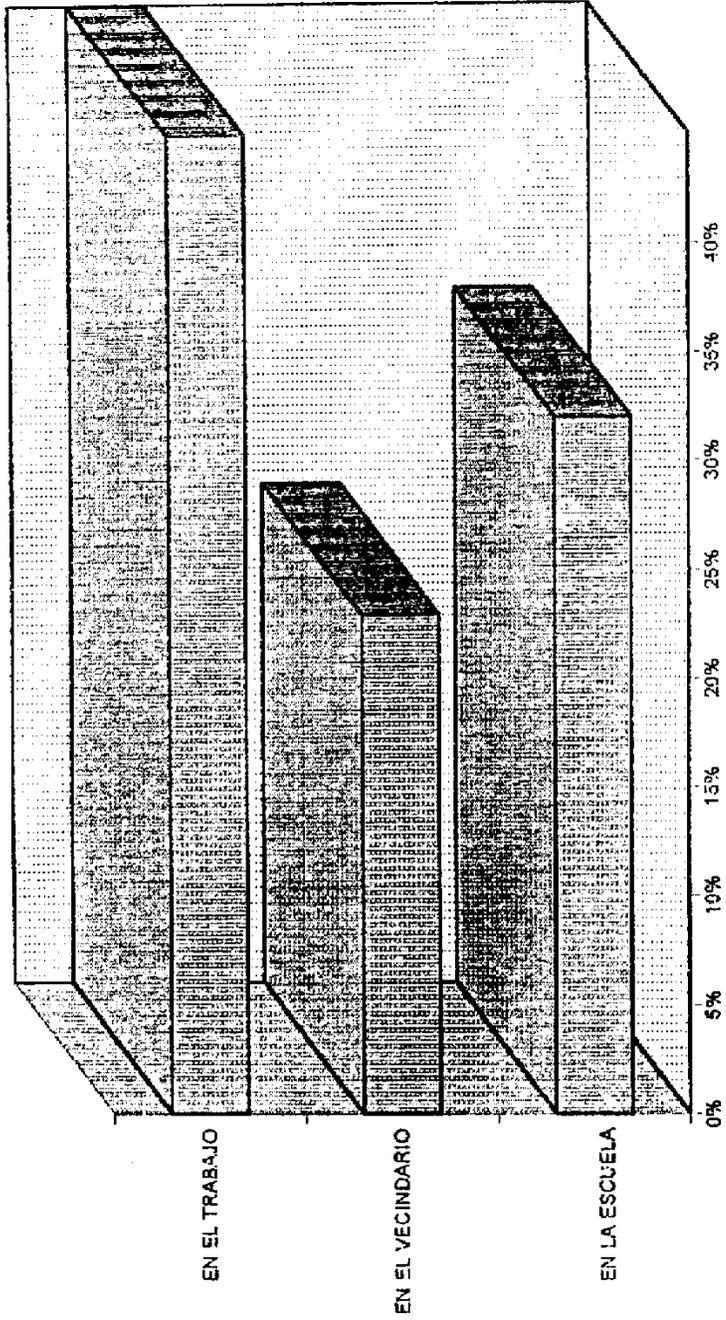
CUAL ES LA CONSECUENCIA QUE SUFRE LA MUJER AL SER ACOSADA?



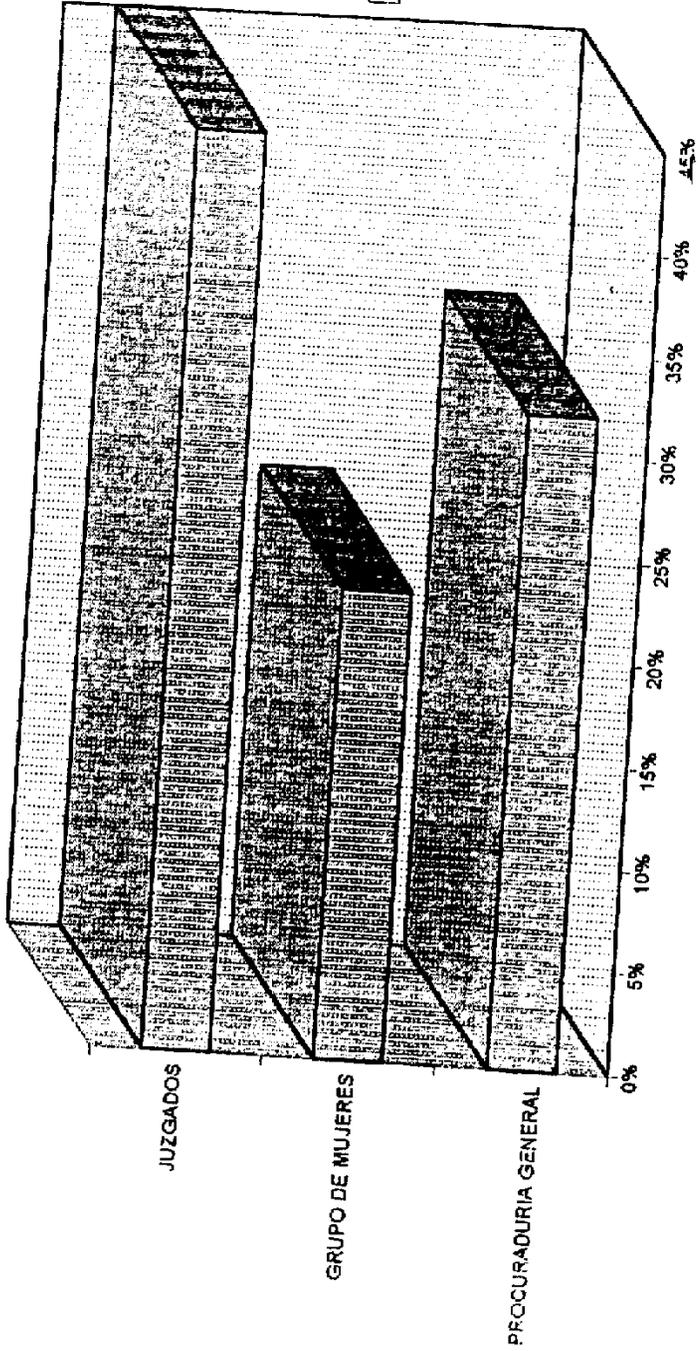
QUE TIPO DE PERSONAS ACOSAN SEXUALMENTE EN FORMA REITERADA?



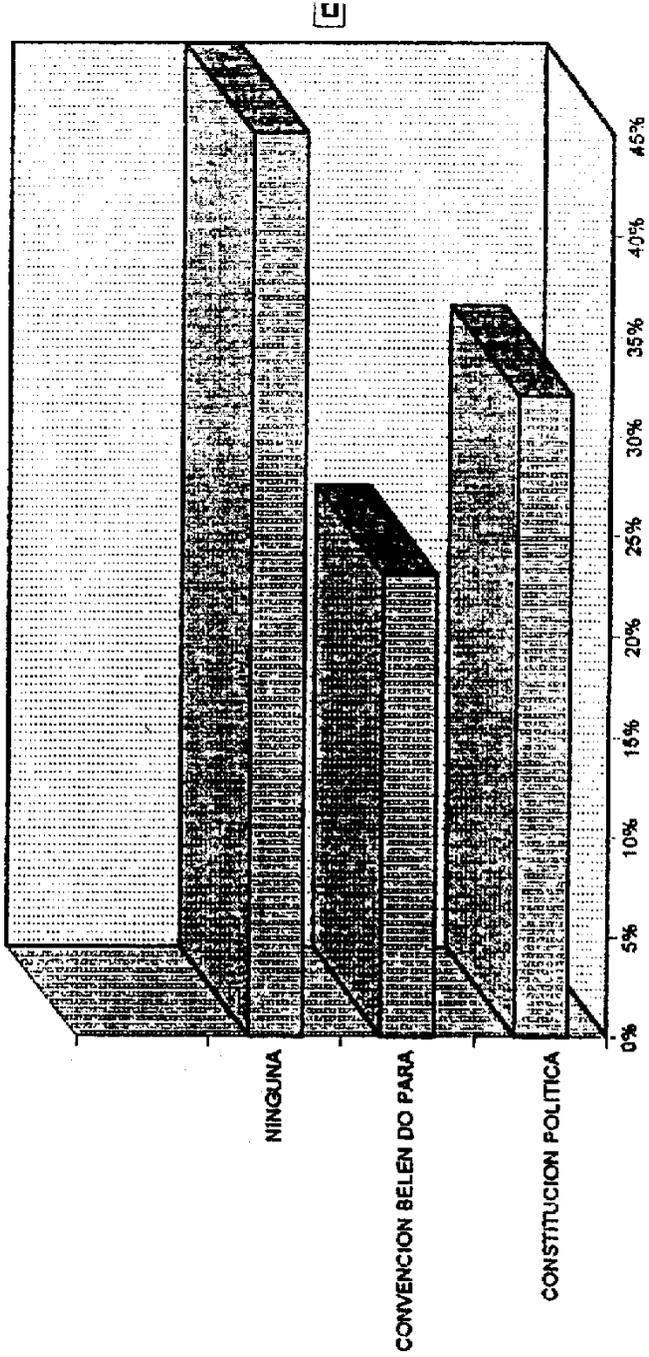
CONOCE USTED CASOS DE ACOSO SEXUAL, EN DONDE?



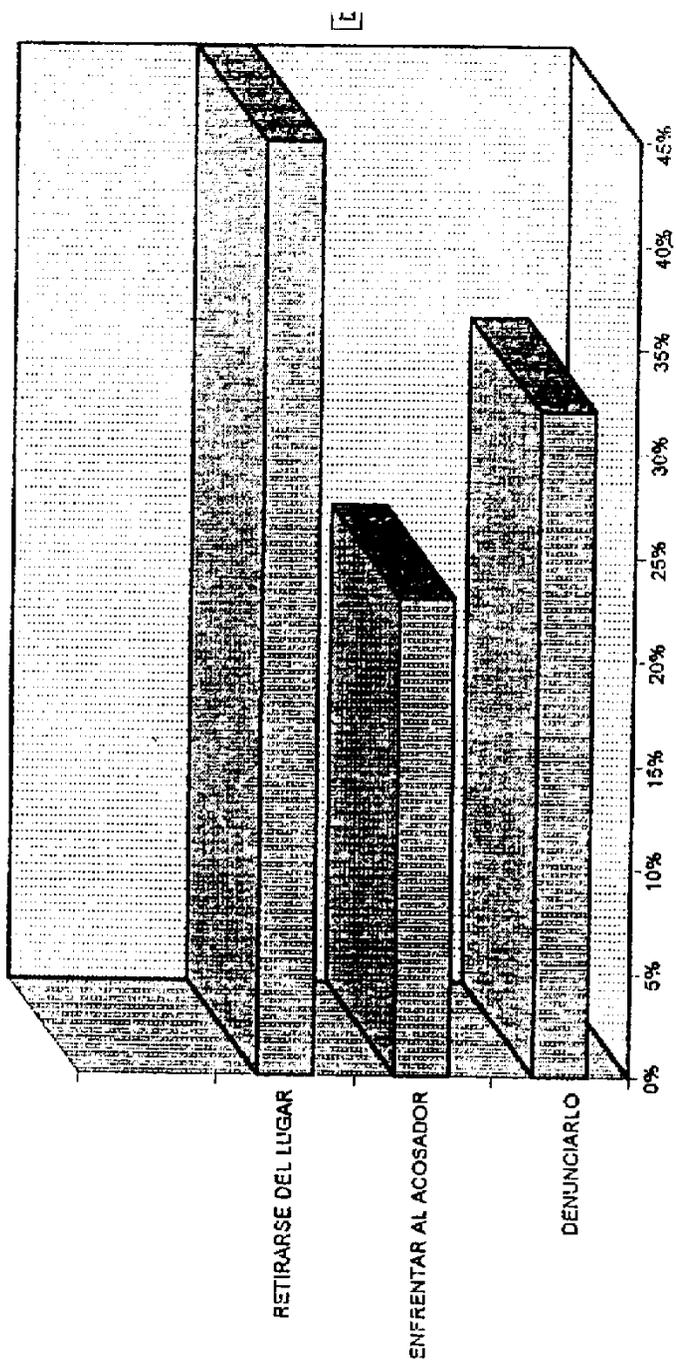
EN CUAL DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES CREE, QUE SE PUEDE DENUNCIAR UN ACOSO SEXUAL?



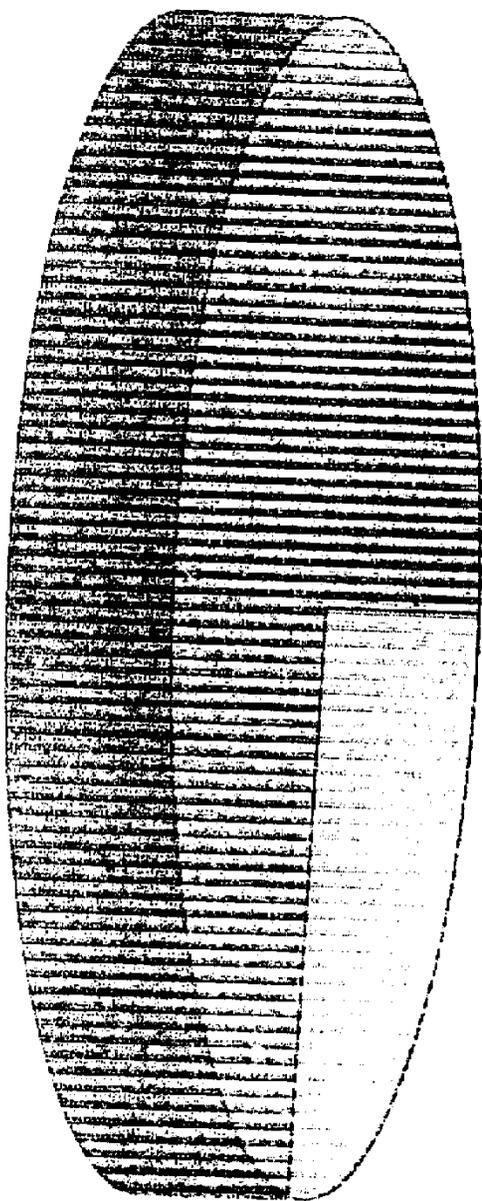
QUE INSTRUMENTO LEGAL CONOCE QUE AMPARE A LA MUJER CONTRA UN ACOSO SEXUAL?



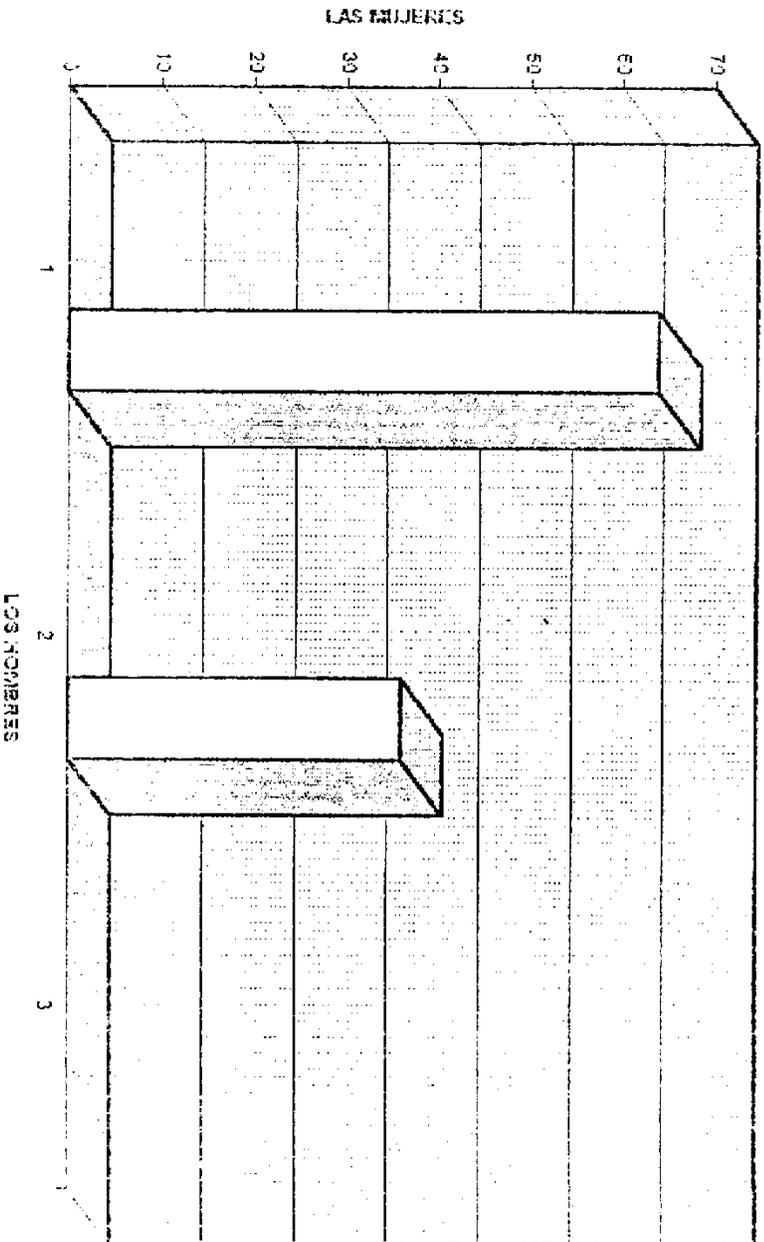
QUE SOLUCION INMEDIATA DARIA USTED, A UN CASO DE ACOSO SEXUAL?



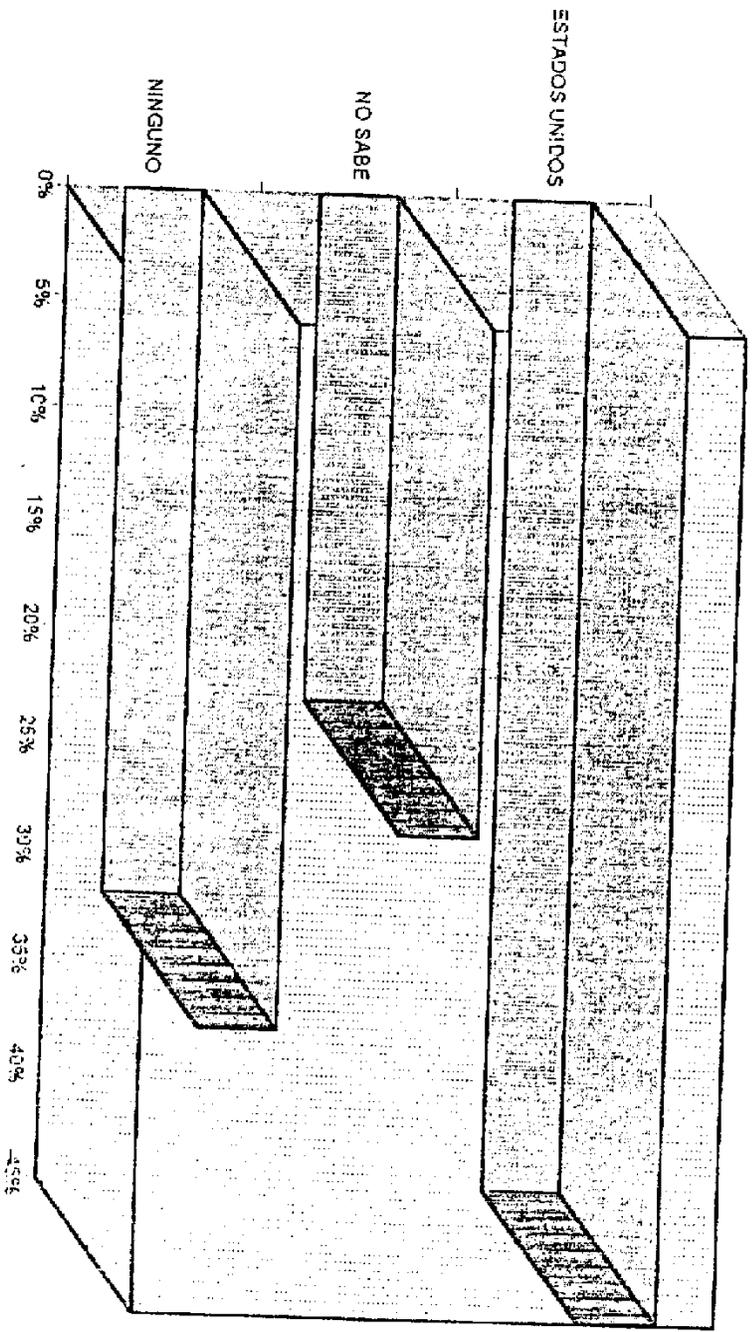
CONSIDERA UD. QUE LOS HOMBRES SON VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL?



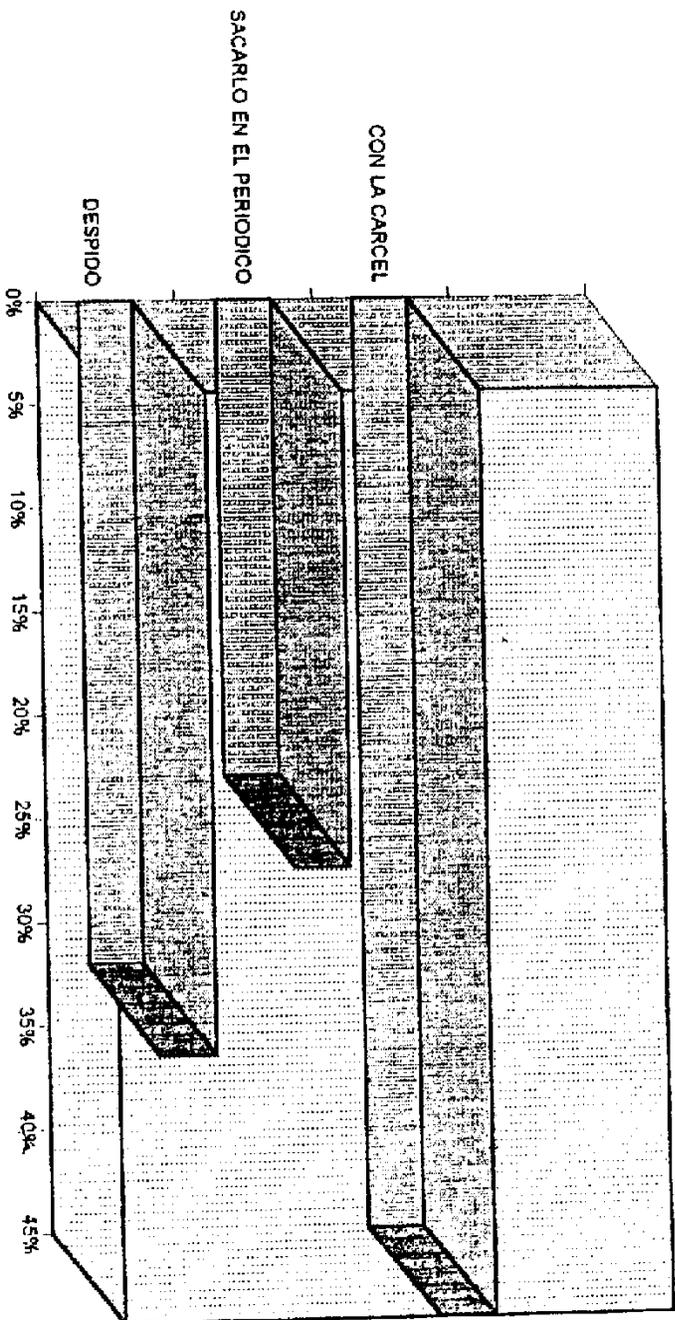
QUEN CREE USTED, QUE ES VICTIMA DE ACOSO SEXUAL?



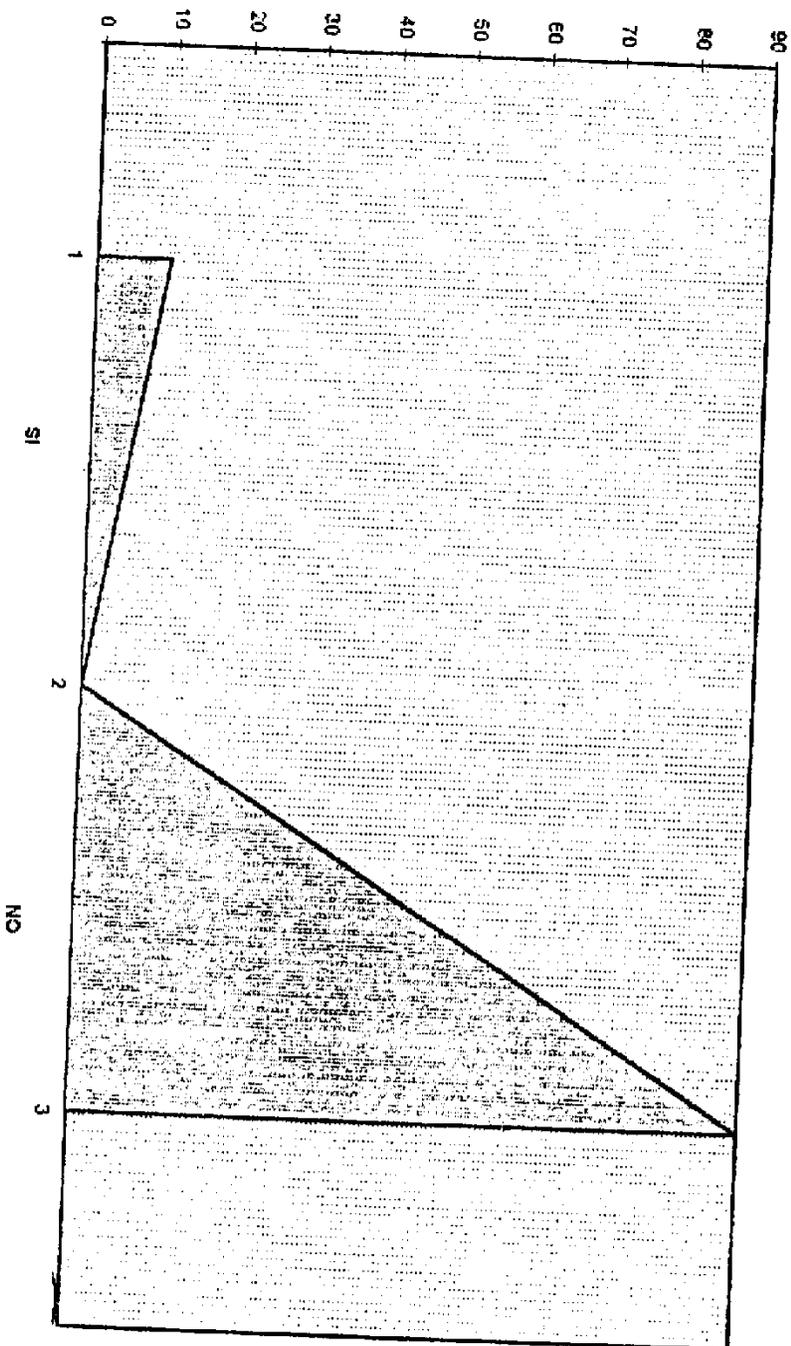
TIENE IDEA SI EXISTE ALGUN PAIS QUE PENALICE AL ACOSO SEXUAL?



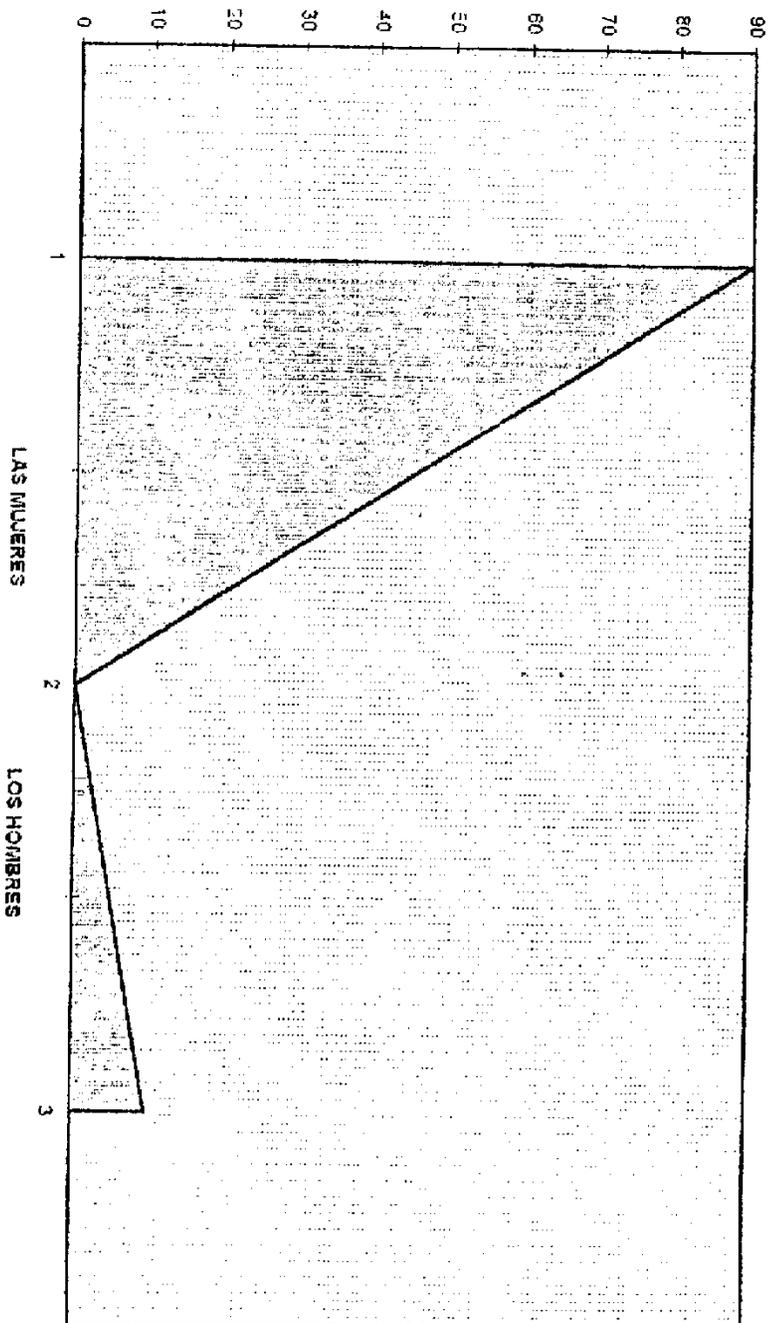
COMO DEBE CASTIGARSE A LAS PERSONAS QUE ACOSAN?



CONSIDERA USTED, QUE EL HOMBRE TAMBIEN ES VICTIMA DE ACOSO SEXUAL?



QUIEN CREE USTED, QUE ES VICTIMA DE ACOSO SEXUAL?



ANEXO 2 COMO PROTEGERSE DEL ACOSO SEXUAL

Ninguna mujer tiene porqué soportar una sarta cotidiana de insinuaciones sexuales, comenta Gretchen Morgenson, editora de una revista, pero tampoco sería razonable esperar un ambiente de trabajo inmaculado y libre de todo comportamiento vulgar.

Los esfuerzos dignos de encomio de empresarios y tribunales por hacer del empleo un lugar más seguro, han dado cierto resultado. Por ejemplo, la probabilidad de enfrentarse a una demanda ha movido a patronos de todo el mundo a mejorar el ambiente laboral. Muchas compañías han creado una política interna para tratar los casos de acoso. Se efectúan reuniones y seminarios para enseñar a los empleados el comportamiento correcto en el trabajo.

La sensatez dicta conocer y obedecer las normas corporativas y las leyes locales. Seguir tales directrices inspiradas en las relaciones con los compañeros de trabajo puede ser muy útil para no convertirse en víctima ni, por supuesto, perpetrador del acoso sexual.

EL COMPORTAMIENTO APROPIADO DE LOS HOMBRES

Plíense por un momento en el trato que el hombre debe dar a la mujer. Muchos expertos recomiendan no tocar a las personas del sexo opuesto. Dicen en tono de advertencia que una palmadita en la espalda puede prestarse fácilmente a malas interpretaciones. "Los jurados toman muy en serio el contacto físico", comenta Frank Marty, abogado laboralista. "Si se le ocurre algo más que saludar con la mano, no lo haga". Es cierto que la Biblia misma no presenta una regla inflexible al respecto, pero en vista del clima legal y moral que impera en nuestros tiempos se recomienda ejercer cautela, sobre todo a los que inconscientemente tienden a tocar a las personas con quienes hablan.

Debe admitirse que no siempre es fácil seguir este consejo. Por ejemplo, Glen, quien procede de una cultura hispana, comenta "En mi lugar de origen, la gente es más propensa a abrazarse que aquí en Estados Unidos. En mi familia, a menudo saludamos a los amigos con un abrazo, pero aquí se nos ha dicho que tengamos cuidado al respecto". Kathy Chinoy, abogada especializada en casos de acoso sexual, recomienda que antes de hablar una se pregunte? "Me gustaría que mi madre, mi hermana o mi hijo escucharan este lenguaje"? El habla obscena y superflua degrada a quien la expresa y a quienes la escuchan.

PREVENGA EL ASEDIO SEXUAL

¿Cómo evitar el acoso sexual? Dentro de sus circunstancias, tal vez pueda seguir el consejo que Jesús dio a sus discípulos cuando los envió a predicar por primera vez: "Miren, los estoy enviando como ovejas en medio de lobos; por lo tanto, demuestren ser cautelosos como serpientes, y, sin embargo, inocentes como palomas".

Considere además las siguientes reglas:

1. Cuida su conducta con los compañeros de trabajo.

Eso no significa que tenga que ser fría u hostil, es razonable mantener con sus compañeros una relación estrictamente laboral, especialmente con las personas de sexo contrario. En un libro *Talking Back to Sexual Pressure* (Cómo reaccionar a la presión sexual), Elizabeth Powell recomienda a los empleados que "aprendan a ver la línea clara que separa el trato amable apropiado de la afectuosidad que indica disponibilidad para el galanteo amoroso".

2. Vista con modestia.

Su forma de vestir transmite un mensaje a los demás. es cierto, algunas personas piensan que tienen derecho a vestir como les plazca pero como lo expresa la escritora Elizabeth Powell, "Debemos reconocer las aberraciones de la sociedad y tratar de protegerlos de ellas". Vista con modestia y probablemente disminuyan los comentarios y actos abusivos que le ofenden.

3. Cuida sus compañías.

Desde los principios de la historia ha sido de vital importancia el cuidar de las compañías con las que se relaciona. En nuestros días, nada ha cambiado. Si usted habla con sus compañeros de trabajo, o los escucha hablar, de temas lascivos, alguien podría pensar que le gustan las insinuaciones del tipo sexual.

Elo no significa que deba desairarlos, pero si la conversación sube de tono, ¿no cree que es mejor retirarse?. Recuerda que labrarse la reputación de ser una persona de principios morales puede protegerle del acoso sexual.

4. Evite las situaciones comprometedoras.

En la actualidad hay hombres abusivos que aprovechan de oportunidades para poder abusar sexualmente de alguien; quizá inviten a tomar un trago a una empleada subordinada o le pidan que se quede en el trabajo después de la jornada sin un motivo razonable. Tenga cuidado con esas peticiones!

Si usted es víctima del acoso

Es cierto que algunos hombres harán insinuaciones aunque la conducta de la mujer sea irreprochable. ¿Cómo debe reaccionarse en tales casos? Algunos recomiendan no dar mucha importancia al asunto. "Las insinuaciones sexuales en la oficina, son la salsa de la vida", dice cierto hombre, sin embargo, para muchas personas no es así. A continuación se presenta algunas soluciones que puede tomar:

1. Sea Firme: Hacerse el desentendido ante el habla sugerente o el comportamiento agresivo o peor aún, dejarse intimidar por estas cosas rara vez, pone fin al problema al contrario, el temor y la falta de seguridad pueden alimentarlo. De modo que es muy importante que muestre firmeza ante las primeras señales de acoso sexual. Una escritora comenta: "Por lo general, basta decir no de inmediato y sin embargo para poner coto al comportamiento del acosador".

2. Que su no sea no. Los acosadores a menudo son muy persistentes. ¿Hasta qué grado se debe ser firme? Eso depende de las circunstancias y la reacción del acosador. Manifieste la firmeza necesaria para dejar claro el asunto. En algunos casos basta con aclarar directamente las cosas en un tono calmado. Mire a la persona a los ojos. Los expertos recomiendan lo siguiente:

- a. Explique como se siente
- b. Mencione específicamente la conducta que la ofende
- c. Dígale claramente lo que espera que haga.

"Sin embargo, advierte Langelan, en ningún caso debe pasarse de la aclaración a la agresión. Las respuestas agresivas (insultar, amenazar, ofender, golpear o escupir al acosador) son contraproducentes. El ataque verbal es peligroso, y no es preciso incurrir a violencia física, a menos que sea agredida físicamente y tenga que defenderse.

¿Qué puede hacer si el acoso persiste a pesar de hacer todo lo posible por detenerlo?

Algunas compañías cuentan con medidas para tratar casos de acoso sexual. En ocasiones bastará con que usted advierta al acosador de que presentará una queja para que éste la deje en paz. Pero quizás esto no suceda. Es triste decirlo, pero hallar un supervisor comprensivo, no es fácil, ni para los hombres ni para las mujeres.

El fin del acoso sexual

El acoso sexual no es nuevo. Es tan universal como el corazón imperfecto, intrigante y codiciosos del ser humano. Las comisiones y los tribunales jamás querrán, erradicar de la sociedad el acoso sexual. Para eliminarlo es preciso efectuar un cambio en el corazón de la gente. Algún día la tierra estará llena de hombres y mujeres que se ajusten a las normas de la Biblia. Las personas temerosas de Dios, anhelan que llegue el momento en que se pondrá fin a todas las formas de abuso contra las mujeres, mientras tanto, mientras tanto luchemos para que el acoso sexual, no sea obstáculo en nuestra superación personal y apoyemos a las mujeres en la tipificación del mismo.